

# MINISTERIO DE FOMENTO

## COMPANÍA TRASATLÁNTICA.—BARCELONA

### VAPORES CORREOS ESPAÑOLES.—LÍNEA DE FILIPINAS

#### TARIFA DE CARGA

#### TARIFA DE FLETE

Desde puertos españoles de la Península a los puertos de Port-Said, Suez, Colombo, Singapoore y Manila

	POR METRO CÚBICO Y DIEZ POR CIENTO DE CAPA					Valor por 100
	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	Grupo 4.º	Grupo 5.º	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Port-Said y Suez.....	100	90	80	»	»	1 1/2
Colombo.....	140	125	120	105	90	1 1/2
Singapoore.....	140	125	120	105	»	1 1/2
Manila.....	175	155	145	130	»	2

  

	POR MIL KILOS Y DIEZ POR CIENTO DE CAPA					
	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E	Grupo F
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Port-Said y Suez.....	95	85	75	»	»	»
Colombo.....	140	125	120	100	90	»
Singapoore.....	140	125	120	100	90	»
Manila.....	175	155	145	130	120	105

*Derechos de Timbre en Singapoore.*— En todos los conocimientos de carga destinada a Singapoore debe aplicarse una peseta, en concepto de «Derechos de Timbre en Singapoore».

*Impuesto de descarga en Colombo.*— A la carga destinada a Colombo debe aplicarse pesetas 0,50 por tonelada de flete, en concepto de «Impuesto en Colombo».

DESDE PUERTOS DE LA PENÍNSULA A	MÍNIMUM POR CONOCIMIENTO — Pesetas
Colombo y Singapoore.....	25 y 10 por 100 de capa.
Manila.....	35 y 10 por 100 de capa.
Port-Said y Suez.....	45 y 10 por 100 de capa.

**MUESTRAS Y PEQUEÑOS BULTOS CUYO VALOR NO EXCEDA DE 100 PESETAS**

	Port-Said y Suez — Pesetas	Colombo y Singapore — Pesetas	Manila — Pesetas
Hasta 0,025 metro cúbico o hasta 10 kilos.....	25	30	40
Desde 0,026 metro cúbico o desde más de 10 a 30 kilos.....	30	40	50
Desde 0,051 metro cúbico o desde más de 30 a 50 kilos.....	40	50	60
Desde 0,052 hasta 0,101 metro cúbico o desde más de 50 a 70 kilos.....	50	60	70

**TARIFA ESPECIAL PARA EL ACEITE DE OLIVA Y VINOS**

	Port-Said y Suez — Pesetas	Colombo y Singapore — Pesetas	Manila — Pesetas
Aceite en barriles, 1.000 kilos.....	100	180	225
Idem en cajas, 700 kilogramos o metro cúbico.....	85	135	170
Vino, cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas:			
En barriles, 1.000 kilos.....	100	180	225
En cajas, 700 kilogramos o metro cúbico.....	85	135	170
Vino, cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 pesetas:			
En barriles, 1.000 kilos.....	90	160	190
En cajas, 700 kilogramos o metro cúbico.....	75	120	140

**TARIFA PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES**

	Port-Said y Suez — Pesetas	Colombo — Pesetas	Singapore — Pesetas	Manila — Pesetas
	Uno	Uno	Uno	Uno
Caballos.....	450,00	1.050,00	1.300,00	1.500,00
Foros.....	450,00	1.050,00	1.300,00	1.500,00
Vacas.....	375,00	900,00	1.000,00	1.200,00
Mulos.....	375,00	900,00	1.000,00	1.200,00
Asnos.....	375,00	750,00	800,00	900,00
Ferneras.....	375,00	750,00	800,00	900,00
Cerdos.....	105,00	125,00	130,00	150,00
Carneros.....	105,00	125,00	130,00	150,00
Cabras.....	125,00	120,00	130,00	150,00
Perros grandes.....	75,00	100,00	130,00	150,00
Perros pequeños.....	45,00	60,00	70,00	75,00
Gatos.....	23,00	30,00	35,00	38,00
Conejos.....	8,00	12,00	14,00	15,00
Avestruces.....	150,00	225,00	275,00	300,00
Ocas.....	23,00	30,00	35,00	38,00
Pavos.....	23,00	30,00	35,00	38,00
Patos.....	15,00	23,00	25,00	30,00
Faisanes.....	15,00	23,00	25,00	30,00
Gallinas y gallinas.....	15,00	23,00	25,00	30,00
Guineas.....	15,00	23,00	25,00	30,00
Loros y cotorras.....	23,00	30,00	35,00	38,00
Palomos y perdices.....	8,00	12,00	14,00	15,00
Canarios y otros pájaros pequeños.....	2,50	3,00	3,00	4,00
Idem id. por docena.....	23,00	30,00	35,00	38,00

Estos precios son netos.

Además, el embarcador deberá abonar el 5 por 100 de gratificación al tripulante que cuide de los animales; siendo el mínimo de gratificación pesetas 12,50

El ferraje, paja, grano, etc., para la manutención de los animales, las jaulas, cajas e instalaciones de los mismos, así como el cuidado de éstos, son de cuenta del embarcador, quedando únicamente a cargo del buque el suministro del agua necesaria.

La Compañía se reserva el derecho de señalar el número y clase de animales que pueda admitir en cada vapor.

El embarque, transporte y desembarque de los animales corren al exclusivo riesgo del embarcador.

El buque no es responsable de los accidentes que puedan ocurrir a los animales, sea por enfermedad, heridas o muerte.

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

MERCANCIAS	Port-Saïd y Suez - Grupo	Colombo - Grupo	Singapoore - Grupo	Manila - Grupo
Abanicos finos.....	1	4	1	1
Idem ordinarios.....	3	3	2	2
Abonos.....	G	D		
Accesorios para calderas.....	3	D		
Aceite de hígado de bacalao.....	L	1		
Idem de ricino.....	1	1		
Idem de linaza y otros no clasificados y no peligrosos.....	A	1		
Idem de pescado para curtir.....	1	2		
Aceitunas.....	3	2		
Acero labrado.....	1	2		
Idem en planchas y lingotes, barras y atados.....	C	2		
Acordeones.....	1	E		
Aglomerados de corcho.....	2	1		
Acumuladores.....	2	2		
Achicoria.....	3	2		
Adoquines de madera.....	3	2		
Idem de vidrio.....	B	5		
Aglomerados de carbón.....	C	U		
Agua de azahar, colonia y tocador.....	F	U		
Aguas minerales.....	A	C		
Agujas para coser.....	1	1		
Aguardiente en cajas y barriles.....	2	1		
Aisladores.....	2	2		
Ajcs.....	A	2		
Alambiques.....	2	E		
Alambre de latón.....	C	E		
Idem ordinario.....	C	E		
Idem obrado.....	2	4		
Albayalde.....	C	E		
Albums.....	1	1		
Alcanfor.....	1	1		
Alcaparras.....	3	1		
Alfileras.....	1	1		
Alfombras de cáñamo.....	3	1		
Idem de corcho.....	1	2		
Idem de lana y algodón.....	1	1		
Algarrobas.....	3	1		
Almáciga.....	C	E		
Almagro.....	C	E		
Almanaques finos.....	1	1		
Almendras.....	3	4		
Almidón.....	3	4		
Alpargatas.....	3	4		
Alpiste.....	3	4		
Alquitrán en barriles.....	C	C		
Alumbre.....	C	C		
Amargos.....	1	2		
Ambar obrado.....	1	1		
Amianto.....	3	2		
Anilina.....	3	2		
Anis en grano.....	3	4		
Antimonio (Mineral de).....	A	B		
Antracita en sacos.....	A	C		
Añil.....	1	1		
Aparatos para baños y duchas.....	3	4		
Idem para calefacción y gas.....	3	4		
Idem para destilar.....	3	4		
Idem fonográficos.....	1	1		
Idem fotográficos.....	1	1		
Idem para gimnasia.....	3	2		
Idem para incendios.....	3	2		
Idem para lavabos y retretes.....	3	2		
Idem para limpieza.....	3	2		
Idem para riego.....	3	2		
Idem de salvamento.....	3	2		
Idem telefónicos.....	1	1		
Idem telegráficos.....	1	1		
Arbejones.....	3	1		
Arboles frutales.....	I	1		
Arbustos.....	I	1		
Arcas para caudales.....	A	B		
Arena para fabricar vidrio.....	B	D		

MERCANCIAS	Port-Said y Suez — Grupo	Colombo — Grupo	Singapoore — Grupo	Manila — Grupo
Armaduras metálicas.....	1	2	2	2
Armas.....	1	1	1	1
Armoniums.....	1	1	1	1
Aros de madera.....	2	2	2	3
Aros para barriles.....	2	2	2	3
Arroz.....	A	A	A	A
Arsénico.....	A	A	A	A
Artículos de alabastro.....	1	1	1	1
Idem de aluminio.....	1	1	1	1
Idem de arquitectura.....	1	1	1	1
Idem de asta.....	1	1	1	1
Idem de bronce.....	1	1	1	1
Idem para campo y viaje.....	1	1	1	1
Idem de cuero.....	1	1	1	1
Idem de China y Japón.....	1	1	1	1
Idem para escritorio.....	1	1	1	1
Idem para escuelas.....	1	3	1	1
Idem fotográficos.....	1	1	1	1
Idem de goma.....	1	1	1	1
Idem de París.....	1	1	1	1
Idem de piedad y religiosos.....	1	1	1	1
Idem para pinturas.....	1	1	1	1
Idem para vidrieria artistica.....	1	1	1	1
Idem de yeso.....	1	3	2	2
Idem de yute.....	3	5	4	3
Asfalto.....	C	5	4	3
Automóviles.....	1	3	1	1
Avellanas.....	3	5	2	3
Avena en sacos.....	3	5	4	3
Azadas y azadones con mangos.....	3	5	4	3
Idem id. sin mangos.....	B	C	C	D
Azafrán.....	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100
Azúcar en sacos.....	B	E	E	E
Idem en cajas y barriles.....	A	E	D	E
Azufre.....	C	E	D	E
Azulejos en cajas o atados.....	C	.	E	E
Bacalao.....	A	3	B	A
Badanas en cajas y fardos.....	1	1	1	1
Balanzas.....	1	3	2	2
Baldosas de loza y cristal.....	R	C	C	E
Idem de mármol.....	B	C	C	E
Idem de piedra o cemento.....	B	C	E	E
Idem hidráulicas.....	C	E	E	E
Bañeras.....	3	E	4	3
Barita.....	B	C	C	E
Barniz N. P.....	B	5	3	3
Barrenos.....	B	C	C	E
Barriles de madera desmontados.....	3	5	4	4
Barriles vacíos, de hierro y de madera.....	3	5	4	4
Barro obrado y sus objetos.....	3	5	4	3
Barro refractario.....	C	E	E	E
Básculas.....	2	5	2	2
Bastones de paseo.....	1	2	1	2
Batería de cocina de cobre, níquel, aluminio o esmaltada.....	1	2	2	2
Batería de cocina, de hierro.....	2	5	4	4
Bañes vacíos, no cuero.....	2	5	4	4
Betún.....	C	1	D	C
Bidones de hierro.....	2	2	2	3
Bisagras de hierro, en barricas y sacos.....	B	C	C	B
Blanco de España.....	C	3	C	C
Bórax en barriles.....	2	3	2	3
Borra de lana.....	3	3	4	3
Botellas vacías.....	3	3	4	4
Brea.....	C	1	C	D
Brezo en fardos.....	3	3	4	3
Brocates y coronetes.....	P	1	1	1
Bronces de arte.....	P	1	1	1
Bulbo.....	3	5	4	3
Cables eléctricos.....	3	5	4	4
Idem metálicos.....	B	C	C	B
Idem telefónicos y telegráficos.....	3	5	4	3
Cacahuets sin cáscara.....	3	5	2	2
Idem con cáscara.....	3	5	4	3
Cacharrería.....	1	2	2	3
Café en sacos.....	A	3	3	3

MERCANCIAS	Port-Said y Suez — Grupo	Colombo — Grupo	Singapoore — Grupo	Manila — Grupo
Cajas de madera, montadas o desmontadas.....	3	5	4	4
Cajas para carruajes.....	1		2	3
Cajas de cartón.....	3		4	4
Cajas de hojalata vacías.....	2		4	4
Cal.....	C		E	E
Calderas.....	3		3	3
Calderería de cobre.....	3		3	3
Caizado.....	1		1	1
Cañas de hierro.....	1		1	1
Camisería.....	1		1	1
Candeleros y candelabros.....	1		1	1
Campeche (Extracto de).....	2		2	2
Cántaros y cubos de cinc.....	3		3	3
Cantoneras de hierro.....	1		1	1
Cañamazo.....	1		1	1
Cañamo.....	3		4	4
Cápsulas para botellas.....	A		A	A
Caracteres de imprenta.....	A		A	A
Carbón eléctrico.....	2		2	2
Carne salada y tocino en barriles.....	B		B	B
Carretas y carretones, montados y desmontados, sin em- balar.....	1		3	3
Carretillas.....	3		3	3
Carruajes.....	1		1	1
Carteles.....	1		1	1
Cartón en hojas.....	3		3	3
Idem obrado.....	3		3	3
Idem en panes.....	B		C	D
Cartulina.....	3		3	3
Castañas en sacos.....	1		2	2
Cebada en sacos.....	C		E	E
Cebollas.....	B		U	C
Cedacera.....	3		2	3
Celulosa.....	2		2	3
Cemento.....	C		1	1
Cepillería fina.....	1		1	1
Idem ordinaria.....	1		1	1
Cera en bruto y labrada.....	3		2	2
Cerámica.....	3		2	2
Cerdas de puerco y jabali.....	1		1	1
Cereales en sacos.....	A		C	D
Ceresina.....	3		2	3
Cerraduras.....	A		A	A
Cestos.....	3		4	3
Cilindros y discos fonográficos.....	1		1	1
Cintas de lana y algodón.....	1		1	1
Idem de seda.....	1		1	1
Clavazón de acero.....	B		C	D
Clavos y puntas de hierro.....	B		E	E
Cobre en planchas, hojas y barras.....	A		A	A
Coches para niños y enfermos.....	1		2	2
Cognac en cajas.....	1		2	2
Idem en cascotes.....	A		A	A
Coke.....	B		C	C
Cola.....	3		4	3
Colchones y colchonetas.....	3		2	2
Colores y pinturas preparados al aceite N. P.....	3		2	2
Colores y pinturas sin preparación.....	A		C	D
Cominos.....	3		4	3
Compuertas de madera.....	3		4	3
Confetti.....	1		4	4
Confitería y bombonería.....	1		1	1
Confitería ordinaria.....	1		1	1
Confituras.....	2		1	1
Conservas de carne y pescado.....	2		1	1
Conservas vegetales.....	3		2	2
Contadores para gas, agua y electricidad.....	3		4	3
Corbatas.....	3		2	2
Corcho en tapones y cuadradillos.....	1		1	1
Idem en planchas.....	3		4	3
Cordelería.....	3		4	4
Cordoncillo y trenzillo de algodón.....	2		2	2
Corsés.....	1		1	1
Correas de transmisión de cuero o de algodón.....	1		1	1
Craes en sacos o barriles.....	2		1	1
Cuero animal.....	3		3	2
Idem vegetal.....	3		4	3

MERCANCIAS	Port-Said y Suez — Grupo	Colombo — Grupo	Singapoores — Grupo	Manila — Grupo
Crisoles .....	2	2	2	2
Cristales con o sin estaño parafachadas y vidrieras.....	1	3	2	2
Cristal plano.....	A	C	C	B
Cristales de sosa.....	B	B	B	B
Cristalería .....	1	3	3	3
Cuadros al óleo y aguada.....	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Cubetas.....	3	5	3	3
Cubos de hierro galvanizado.....	3	5	4	4
Cucharones .....	3	5	4	4
Cuchillería .....	A	A	A	A
Cuellos y puños.....	1	3	1	1
Cuerdas para instrumentos musicales.....	1	2	2	2
Idem de filá, cáñamo o abacá.....	2	4	3	4
Cueros labrados y curtidos.....	1	1	1	1
Idem en tiras y rollos.....	1	1	1	1
Curtidos en fardos.....	1	3	2	2
Chanclos .....	1	1	1	1
Chapas de hierro, en barricas o en sacos.....	1	2	2	2
Chocolate .....	2	3	1	1
Chufas .....	3	5	2	3
Jamajuanas vacías.....	3	5	4	4
Artiles .....	3	5	2	2
Decoraciones de teatro.....	3	5	2	2
Depósitos de cemento armado y sus similares.....	3	5	2	2
Depósitos de hierro.....	3	5	2	2
Desperdicios de algodón y lana.....	3	5	4	4
Dextrina .....	3	5	2	2
Drogas finas N. P. ....	E	1	1	1
Idem ordinarias N. P. ....	3	5	4	3
Duelas .....	3	5	4	4
Dulces .....	1	3	1	1
Ebanistería .....	3	5	2	2
Efectos de uso.....	1	1	1	1
Ejes .....	C	E	E	F
Embalajes de madera desarmados.....	3	5	4	4
Embarcaciones hasta cinco metros de largo.....	3	5	2	2
Embutidos en cajas.....	3	5	2	2
Encajes de algodón, lana y sus mezclas.....	1	1	1	1
Idem de seda y terciopelo.....	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Encurtidos .....	3	5	3	3
Equipajes .....	1	1	1	1
Escobas de arín.....	2	3	2	2
Idem de palma y brezo.....	3	5	4	4
Idem de alástica.....	2	2	4	3
Esculturas de piedra, yeso y tierra cocida.....	3	5	2	2
Esmalte triturado.....	1	2	2	2
Esmeril en polvo.....	B	C	C	B
Especias .....	3	5	2	2
Espesos .....	1	3	1	1
Espino artificial.....	E	C	C	C
Espojas .....	2	2	2	2
Estampas .....	K	1	E	F
Estaño en barras y cajas.....	Q	1	E	1
Estatuas de bronce y mármol.....	1	3	1	1
Estearina .....	B	C	C	B
Estopa e hilo de estopa.....	2	5	4	3
Estribos .....	B	C	C	B
Estropajos .....	3	5	4	4
Estuches .....	1	1	1	1
Estufas .....	3	5	4	3
Extracto campeche.....	1	3	1	1
Extractos en cajas N. P. ....	1	3	1	1
Extractos comunes de pinturas, en cajas y barriles, N. P. ....	3	5	2	2
Féculas .....	B	C	C	C
Felpa de algodón (mezcla de seda y algodón).....	1	1	1	1
Felpa de seda.....	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Ferretería no clasificada.....	3	5	2	2
Fieitros para techos y forros.....	3	5	4	3
Filtros ó aparatos para filtrar.....	3	5	2	2
Flores artificiales.....	1	3	1	1
Forrajes .....	1	2	1	1
Forros no seda.....	3	5	2	2
Geografías .....	1	1	1	1
Granel .....	1	3	2	2

MERCANCIAS	Port-Said y Suez — Grupo	Colombo — Grupo	Singapooore — Grupo	Manila — Grupo
Frazadas comunes, en cajas.....	3	5	2	2
Idem en fardos.....	3	5	4	3
Frijoles.....	A	A	A	A
Frutas en aguardiente.....	1	2	2	2
Idem en almibar.....	1	2	2	2
Idem cristalizadas.....	1	2	2	2
Idem en su jugo.....	1	2	2	2
Idem frescas.....	1	2	2	2
Idem secas.....	3	5	2	2
Fuelles.....	3	5	2	2
Fundas de paja.....	3	5	1	3
Galones de oro, plata o seda.....	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Galleta.....	3	3	4	4
Galletitas.....	3	3	4	3
Garbanzos.....	A	A	A	A
Gelatinas.....	A	A	A	A
Glicerina.....	A	A	A	A
Glucosa.....	A	C	A	A
Goma.....	3	5	2	2
Gorras.....	3	5	2	2
Grabados.....	1	1	2	2
Grapas de hierro en barricas.....	2	2	2	1
Granito en bruto.....	A	C	C	B
Granos.....	3	5	2	3
Grasas.....	3	5	2	2
Guantería de seda y piel.....	1	1	1	1
Idem de lana, hilo o algodón.....	1	3	2	2
Guarnicionería.....	1	3	1	2
Guitar.....	3	5	1	2
Habas secas.....	A	A	A	A
Habichuelas.....	A	C	A	A
Harina en barriles y sacos.....	B	C	C	C
Heladoras.....	3	5	2	2
Hezo y alfalfa en fardos.....	3	5	2	2
Herboristería.....	2	3	2	2
Herraduras.....	B	C	B	B
Herramientas.....	B	C	B	B
Hierro en barras y atados.....	C	E	E	E
Idem en planchas y lingotes.....	C	E	E	F
Idem ondulado y galvanizado.....	C	E	E	F
Higos.....	3	5	2	2
Hilados.....	3	5	2	2
Hilazas.....	3	5	2	2
Hilo de acero galvanizado.....	A	C	C	D
Idem de algodón en madejas y carretes.....	3	5	4	4
Idem de cobre.....	C	E	E	D
Hilo telegráfico y telefónico aislado.....	3	5	4	3
Idem de oro y seda.....	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Idem telefónico ordinario.....	C	E	E	E
Idem de yute.....	3	5	4	3
Hojalata labrada.....	3	5	4	3
Hornos.....	3	5	2	3
Hornos y hornillos.....	C	E	E	3
Hule.....	3	5	2	2
Imágenes.....	1	1	1	1
Impermeables.....	1	1	1	1
Impresos.....	1	1	1	1
Instrumentos agrícolas.....	1	1	1	1
Idem científicos.....	1	1	1	1
Idem de física.....	1	1	1	1
Idem de música.....	1	1	1	1
Idem de óptica.....	1	1	1	1
Idem de precisión.....	1	1	1	1
Idem quirúrgicos.....	1	1	1	1
Insecticidas para la agricultura.....	2	2	2	2
Jabón blando.....	C	E	E	E
Idem común.....	C	E	E	E
Idem de tocador.....	1	1	1	1
Jamones.....	3	5	2	2
Jarcia.....	3	5	2	2
Joyas y objetos de plata y oro.....	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Joyería falsa.....	1	1	1	1
Juegos de jardín.....	3	3	2	2
Juguets.....	3	5	2	2

MERCANCIAS	Port-Saïd y Suez — Grupo	Colombo — Grupo	Singapoore — Grupo	Manila — Grupo
Ladrillos embalados.....	C	E	E	F
Idem refractarios embalados.....	C	E	E	F
Lámparas para gas y electricidad.....	3	5	2	2
Lamparillas.....	3	5	4	4
Lampazos para barrer y lavar.....	3	5	2	3
Lampistería.....	3	5	4	3
Lona.....	3	5	4	4
Lapiceros de pizarra.....	2	3	2	2
Latón obrado en planchas.....	A	A	A	A
Leche condensada.....	C	E	E	E
Legumbres frescas.....	2	3	2	3
Idem secas.....	A	A	A	A
Lentejas.....	B	A	A	A
Levaduras.....	3	5	2	2
Libros.....	1	1	1	1
Licores en cajas.....	1	3	1	1
Lino en bruto.....	1	3	2	3
Litoleum.....	1	3	1	1
Litografías.....	F	1	1	1
Lona.....	B	C	A	A
Losetas.....	C	E	E	C
Loza ordinaria.....	3	5	4	4
Lúpulo.....	1	2	2	2
Llantas de caucho y neumáticos.....	1	1	1	1
Llantas de hierro o acero para ruedas.....	C	E	E	F
Madera en tablones.....	3	5	2	2
Idem en chapas.....	3	5	2	2
Idem ordinaria labrada.....	3	5	4	4
Idem cortada para casas.....	3	5	4	4
Idem para ebanistería.....	3	5	2	2
Mangos para palas, picos y escobas.....	3	5	4	3
Maniqués de mimbre y otros.....	3	5	2	3
Mantas comunes, en balas.....	1	2	2	2
Manteca en cajas y barriles.....	2	3	1	1
Mantequeras para fabricar manteca.....	3	5	2	2
Mapas y cartas geográficas.....	1	1	1	1
Maquinaria no clasificada.....	B	C	C	D
Máquinas para coser.....	3	3	2	2
Idem para escribir.....	1	1	1	1
Mármol y sus objetos.....	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Mármol en bruto y en tablas.....	B	C	C	C
Idem labrado.....	A	C	B	B
Idem artístico.....	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Material de ambulancia y sus accesorios.....	3	5	2	2
Idem de imprenta.....	3	5	2	2
Idem telegráfico y telefónico.....	1	1	1	1
Idem para puentes y ferrocarriles.....	3	5	4	3
Idem Decauville, excepto rieles desmontados.....	1	2	2	2
Mazout (derivado del petróleo).....	1	2	2	2
Mecha para lámparas.....	3	5	2	2
Medicamentos.....	1	1	1	1
Melazas en barriles.....	B	C	B	B
Mercería no clasificada, no seda.....	1	1	1	1
Mesas de billar.....	1	3	1	1
Metales ordinarios, no clasificados.....	B	C	C	C
Metálico.....	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Mimbre y sus objetos.....	3	5	4	3
Minerales.....	B	C	C	B
Molinio.....	C	H	E	E
Molduras.....	3	5	2	2
Molinillos para café.....	3	5	2	2
Monturas de paraguas.....	3	5	4	3
Mosaicos de piedra, cemento e hidráulicos.....	C	E	E	E
Mostaza.....	3	5	2	1
Muebles.....	1	1	1	1
Idem de madera ordinaria, jardín o hierro.....	3	5	3	2
Muñecas.....	1	1	1	2
Muselinas.....	3	5	2	2
Naipes.....	1	1	1	1
Negro humo.....	3	5	4	3
Negro animal, en barriles.....	3	5	2	4
Queces.....	3	5	2	2



MERCANCIAS	Port-Said y Suez — Grupo	Colombo — Grupo	Singapoore — Grupo	Manila — Grupo
Ocre .....	C	E	E	F
Ollas de hierro colado.....	1	2	2	2
Idem de tierra, en barrilés.....	1	2	2	2
Orégano .....	3	5	2	4
Orfebrería, cubiertos de plata y oro y servicios de plata dorada .....	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Organos .....	1	1	1	1
Ornamentos de iglesia.....	1	1	1	1
Orujo de uva.....	3	5	2	2
Oxido de antimonio.....	C	E	C	B
Idem de hierro.....	C	E	C	B
Palas con mangos.....	3	5	4	3
Idem sin mangos.....	C	E	E	E
Palo campeche.....	3	5	4	3
Pantallas .....	1	3	1	1
Pañería .....	1	3	1	1
Papel de colores.....	1	3	1	1
Idem de escribir y sobras.....	1	3	1	1
Idem de embalar.....	3	5	2	2
Idem de estracilla, paja y ordinario, en cajas.....	B	E	E	D
Idem de fumar.....	3	5	4	3
Idem de imprimir, en cajas.....	2	3	2	2
Idem de lija y esmeril.....	3	5	4	2
Idem de pasta de madera o paja, en fardos.....	C	E	E	E
Idem pintado.....	3	5	4	3
Idem de seda.....	1	1	1	1
Idem viejo.....	2	2	2	2
Paraguas de algodón.....	3	5	2	2
Idem de seda.....	1	1	2	1
Parrillas de hierro.....	B	O	C	C
Pasamanería de seda y velos.....	1	1	1	1
Idem mezcla de seda, algodón o lana.....	1	3	1	1
Pasas .....	1	3	1	1
Pastas alimenticias.....	3	5	4	3
Idem para pulir.....	B	C	C	C
Idem para sopa.....	3	5	4	2
Patatas .....	A	C	C	E
Peines .....	1	3	1	1
Peletería .....	1	1	1	1
Perdigones .....	B	C	B	A
Perfumería .....	1	3	1	1
Perlas de cristal o cera.....	1	1	1	1
Pernos, tuercas y clavijas.....	A	C	B	B
Pescado seco, en barrilés.....	2	2	2	2
Pianos .....	1	1	1	1
Piedras de asilar.....	B	C	C	D
Idem artificiales.....	B	C	C	D
Idem para edificar, sin pulimentar.....	B	C	C	D
Idem labradas.....	A	C	B	B
Idem litográficas.....	A	C	B	B
Idem de molino.....	B	C	B	D
Piedra pómez.....	3	5	4	3
Pielés curtidas.....	1	1	1	1
Pimentón .....	3	5	2	2
Pimienta .....	3	5	2	2
Pinceles.....	1	3	1	1
Pinturas al aceite, en cajas.....	1	3	2	2
Idem en polvo.....	A	C	C	D
Pipas para fumar.....	1	1	1	1
Pipería desarmada.....	3	5	4	3
Idem vacía.....	1	2	2	2
Planchas para mesas de billar.....	A	C	C	C
Placas esmaltadas.....	A	A	A	C
Idem giratorias.....	A	C	C	C
Planchas para planchado.....	1	1	1	1
Plantas vivas.....	1	1	1	1
Plata labrada.....	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Platino .....	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Platos de hierro esmaltado.....	3	5	4	3
Plombagina .....	C	E	C	B
Plomo en lingotes.....	C	E	E	F
Idem sin pulimentar y en hojas.....	C	E	E	F
Idem en tubos.....	C	E	E	F
Plumas metálicas.....	1	1	1	1
Plumeros .....	1	1	1	1
Porcelana común.....	3	5	4	3

MERCANCIAS	Port-Said y Suez — Grupo	Colombo — Grupo	Singaporeo — Grupo	Manila — Grupo
Porta-botellas	3	5	4	4
Postes telegráficos	1	2	2	2
Potasa (sales de), excepto clorato	1	2	2	1
Prensas para copiar	5	5	2	2
Productos farmacéuticos	1	1	1	1
Idem químicos	1	1	1	1
Idem vegetales y medicinales	1	1	1	1
Puertas de hierro	A	C	C	A
Quesos	3	5	3	2
Quinina	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Quincalla	5	5	3	2
Rielos según largo	C	E	E	F
Recortes de mármol para mosaicos	C	E	E	E
Rejas de alambre y metal	3	3	2	2
Relojería ordinaria	1	1	1	1
Relojes de pared	1	1	1	1
Idem de plata y oro	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Remaches, en barricas o en sacos	2	2	2	2
Resortes (muelles para coches)	B	C	C	B
Idem (muelles para tapicería)	3	5	2	3
Retortas	3	5	4	3
Roscos de metal (de un metro diámetro)	B	C	C	D
Ruedas de hierro o acero (de un metro diámetro)	C	E	E	D
Sacos vacíos de lino o cáñamo	5	5	4	4
Sal amoníaco	B	C	C	D
Sal para mesa	B	C	C	F
Salazones en barriles	A	E	E	B
Idem en cajas	A	E	E	B
Sal de magnesia y cal	5	5	2	5
Saitre	B	C	3	D
Salvado	B	C	2	2
Sardinias en conserva, en cajas o tabales	3	5	2	2
Sebo	C	E	E	E
Sedrias	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Semillas	3	5	4	2
Símbolos	1	2	2	2
Serpentinas de papel	1	3	2	2
Sidra	1	3	2	2
Sillas de madera ordinarias	1	3	2	2
Sobres de todas clases	1	3	2	1
Sombrerería de fieltro y accesorios	1	3	2	1
Sombreros de paja	3	5	2	3
Sombrillas de algodón	3	5	2	3
Sommiers comunes	3	5	4	3
Idem mecánicos	2	3	1	1
Sosa cáustica	C	E	E	F
Sulfatos de hierro y cobre, en barriles o cajas	C	E	E	F
Sulfato de sosa	C	E	C	D
Idem de cobre y de hierro, en sacos	E	5	5	E
Tafletes	F	1	1	1
Tapicería	1	1	1	1
Tapones de corcho, embalados	2	2	2	2
Idem de madera	2	2	2	2
Talco	2	2	2	2
Tejidos de algodón, hilo o yute	3	5	2	2
Idem impermeables y de caucho	1	1	1	1
Idem de punto (no seda)	1	3	1	1
Idem de raso y seda	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Idem de seda, lana o algodón mezclado	3	5	2	2
Idem de terciopelo y peluche	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 por 100
Tejas	C	E	E	F
Teja esponjosa	3	5	2	3
Idem metálica	3	5	4	3
Idem de sacos o embalar	A	C	C	D
Idem para toldos y velas de lona	A	C	C	D
Tierra porcelana	C	E	E	D
Tierras para pinturas	B	C	C	B
Idem refractarias	C	E	E	B
Idem para industria	B	C	C	B
Tinta	3	5	2	2
Tinta de imprimir	3	5	2	2
Tinturas y extractos N. P.	3	5	2	2
Idem para cueros	3	5	2	2

MERCANCIAS	Port-Said y Suez — Grupo	Colombo — Grupo	Singapooro — Grupo	Manila — Grupo
Tecido .....	B	E	C	A
Toldos .....	A	C	E	B
Tomates .....	3	5	2	2
Tanques pequeños, vacíos .....	2	2	2	3
Tornillos metálicos, en barricas o sacos .....	1	2	2	2
Tornos, hasta 2.000 kilos peso .....	B	C	C	D
Trapos .....	S	S	4	3
Idem viejos para fabricación de papel .....	2	2	2	3
Tubos para calderas, en cajas .....	E	C	C	3
Idem de goma y hule .....	2	5	2	2
Idem de plomo .....	B	C	C	5
Idem de hierro colado o forjado .....	2	2	2	2
Tuercas, pernos y arandelas, en barricas o sacos .....	2	2	2	2
Herrón .....	1	1	1	1
Uniformes .....	1	1	1	1
Uvas .....	1	3	1	1
Vañillas .....	3	5	1	1
Vagonetas Decauville .....	2	3	2	2
Valores .....	1 1/2 por 100	1 1/2 por 100	2 1/2 por 100	2 por 100
Vaselina .....	B	C	E	D
Vasija en barriles .....	3	5	4	4
Velas o cirios .....	3	5	4	3
Velocípedos y bicicletas .....	3	5	4	3
Vestidos confeccionados .....	1	1	1	1
Idem impermeables .....	1	1	1	1
Vias portátiles .....	3	5	4	4
Vidrio en cajas .....	3	5	4	4
Idem truco .....	3	5	4	4
Idem plano ordinario .....	E	E	E	F
Vigas de hierro o acero, según largo .....	C	E	E	F
Vinagre .....	2	3	1	1
Vinagre de tocador .....	1	1	1	1
Yeso .....	O	E	E	F
Yunques sin embalar .....	E	C	C	C
Yute .....	3	5	4	4
Zapatos de goma .....	1	1	1	1
Zinc en planchas o en hojas .....	B	C	C	D
Zumaque .....	3	5	2	2

TARIFA DE FLETES

Línea núm. 1: Norte de España a Cuba-Méjico. — Línea núm. 3: Mediterráneo a New-York, Cuba y Méjico. — Línea núm. 4: Meditarráneo a Puerto Rico, Cuba y Venezuela-Colombia.

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor por ciento	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS A OPCIÓN DE LA COMPAÑÍA					Mínimum por conocimiento
		Grupo primero	Grupo segundo	Grupo tercero	Grupo cuarto	Grupo quinto	
		Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro	
New-York .....	2	125	85	80	70	70	45
Puerto Rico .....	2	130	105	85	80	80	45
Habana .....	2	185	125	120	100	90	45
Veracruz .....							
Tampico (*) .....	2	185	125	120	100	90	45
Puerto Méjico (*) .....							
La Guayra .....							
Puerto Cabello (*) .....							
Puerto Colombia (*) .....	2	185	125	105	90	90	45
Puerto Limón (*) .....							
Colón .....							

Para los puertos señalados con (\*) que son escalas facultativas, se practicarán los fletes señalados cuando sean servidos directamente.

**SERVICIO COMBINADO**

**ATLANTICO**

*Desde puertos directos de España para*

- New-Orleans
- Filadelfia.
- Boston.
- Quebec.
- Montreal.
- Baltimore.
- Georgetown.
- Charleston.
- Savannah.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para New-York, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de New-York al puerto de destino. Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

**VÍAS PANAMA Y TEHUANTEPEC**

**NORTE PACIFICO**

*Desde puertos directos de España para*

- República de Panamá.*—Panamá.
- Puertos de la América Central.*—Punta Arenas, San Juan del Sur, Corinto, Amapala, La Unión, La Libertad, Acajulia, San José de Guatemala, Champerico, Barra de Ocos.
- Méjico - Pacífico.*—San Benito, Salina Cruz, Acapulco, Manzanillo, San Blas, Mazatlán, Puerto Angel, Tonalá, San Lucas.

*Estados Unidos-Pacífico.*—San Francisco de California.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que corresponda a la que se embarque para Colón o Veracruz, según la vía tomada, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón o Veracruz al puerto de destino. Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

**VIA PANAMA**

**SUR PACIFICO**

*Desde puertos directos de España para*

- Colombia.*—Buenaventura, Tumaco.
- Ecuador.*—Esmeraldas, Bahía, Manta, Puerto Bolívar, Guayaquil.
- Perú.*—Payta, Eten, Pacasmayo, Salaverry, Callao, Pisco, Mollendo, Ilo.
- Chile.*—Arica, Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Taltal, Caldera, Currupehué, Coquimbo, Valparaíso.

Por aplicación a las cargas destinadas a los indicados puertos de la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, para los servicios combinados de la costa Sur del Pacífico, con transbordo en Buenos Aires, se establecerá para dichas cargas el flete que

corresponda a la que se embarque para Colón, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica pague a otras Empresas por la reexpedición de Colón al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja de 10 por 100.

**CLASIFICACION DE MERCANCIAS**

**POR VALOR**

- Alhajas.
- Azafrán.
- Blondas y encajes de seda.
- Bordados oro, plata o seda.
- Galones oro, plata o seda.
- Hilo de oro, plata o platino.
- Joyería.
- Objetos de oro, plata o platino.
- Valores.

**GRUPO PRIMERO**

- Abanicos finos.
- Agujas para coser y de cirugía.
- Alabastro y Artículos de.
- Ambar obrado.
- Balena (Varillas de).
- Bronces de arte.
- Cabello.
- Carey y Artículos de.
- Cronómetros.
- Cuadros al óleo y aguada.
- Ebano y Artículos de.
- Ebonita y Artículos de.
- Estatuas de arte.
- Estatuas de piedra y mañera.
- Guantería.
- Hilo de seda.
- Imágenes de madera.
- Lentes ópticos.
- Márfil y Artículos de.
- Mármol artístico.
- Ornamentos de iglesia.
- Paraguas y sombrillas de seda.
- Pasamanería mezcla oro, plata o seda.
- Pelucas.
- Pielés de abrigo.
- Plumas de adorno.
- Quinina.
- Sanguijuelas.
- Sederías.
- Tejidos de seda y raso.

**GRUPO SEGUNDO**

- Abanicos ordinarios.
- Aceite de ballena.
- Aceite medicinal.
- Aceite de esencia N. P.
- Acero obrado, no denominado.
- Acetato de cobre.
- Acetatos no denominados, de uso exclusivo para farmacias. N. P.
- Ácidos no denominados.
- Aeroplanos desmontados y en piezas.
- Alambre de cobre o latón.
- Albums.
- Alcanfor.
- Alfileres (no joyería).
- Almazaques finos.
- Almohadones.
- Alquitrán medicinal.
- Aluminio y Objetos de.
- Amianto.
- Anteojos, gafas y gemelos comunes.
- Antimonio, Régulo de.
- Añil.
- Aparatos de cirugía y otros no clasificados:
- Aparatos para gas y electricidad.
- Aparatos y discos fonográficos y fotográficos.
- Aparatos para lavabos y retretes.
- Aparatos para filtrar.

- Aparatos de gimnasia.
- Aparatos ortopédicos.
- Aparatos telegráficos.
- Aparatos telefónicos.
- Aparatos para pesca.
- Arbustos.
- Armas.
- Aranoniums.
- Artículos de arquitectura.
- Artículos de China y Japón.
- Artículos de cuero no denominado.
- Artículos de escritorio, no denominados.
- Artículos de yute.
- Artículos de metal blanco.
- Artículos de níquel.
- Artículos de piedra y religiosos.
- Artículos de cartón, no denominados.
- Artículos de fieltro, no denominados.
- Asta labrada (Artículos de).
- Automóviles.
- Banderas (no seda).
- Barniz N. P.
- Barómetros.
- Batería de cocina de cobre, níquel aluminio.
- Bayetas.
- Bañes de cuero.
- Bicarbonato de magnesia.
- Bicicletas y triciclos.
- Bisutería falsa no denominada.
- Boinas.
- Boj (Artículos de).
- Bombillas eléctricas.
- Borra de seda.
- Broches y corchetes finos.
- Bronce y sus artículos, no denominados.
- Bujías finas.
- Cables metálicos.
- Cacao.
- Cadenas de fantasía.
- Café.
- Cajas de música.
- Calcetines y medias (no seda)
- Calzoncillos (no seda).
- Camas de cobre y latón.
- Canillas.
- Caracolería, cuellos y puños.
- Candados y cerraduras.
- Caracteres de imprenta.
- Cartulina en hojas.
- Casimir (no seda).
- Caucho y sus artículos.
- Cepillería fina.
- Cerdas de puerco y jabalí.
- Cinematógrafos.
- Cintas de lana, hilo o algodón.
- Cinturones (no cuero).
- Cobre y sus artículos, no denominados.
- Coches montados y sin montar, y sus accesorios.
- Coches para enfermos.
- Colchones y colchonetas.
- Colores y pinturas preparados. N. P.
- Confecciones no denominadas.
- Confitería y bombonería.
- Copiadores.
- Corbatas.
- Corsés.
- Crespón (no seda).
- Cristalería fina (Objetos de).
- Cromos y estampas.
- Cuchillería.
- Cuerdas para instrumentos musicales.
- Cueros curtidos.
- Decoraciones de teatro.
- Dedaies.
- Dril de hilo o algodón.
- Drogas no clasificadas. N. P.
- Ebanistería.
- Embarcaciones, según diámetro.
- Empaquetadura para máquinas.
- Encates algodón, lana y sus w

Equipajes.  
Escobas crin.  
Especias.  
Espejos.  
Estatuas de cartón o yeso.  
Estatuas de hierro fundido.  
Estuches vacíos.  
Etiquetas.  
Extracto de quebracho.  
Extractos tintóreos.  
Extractos no clasificados. N. P.  
Fayance.  
Felpas de algodón y mezcla seda y algodón.  
Ferrería fina no clasificada.  
Flores artificiales.  
Fotografías.  
Francías.  
Frutas cristalizadas.  
Frutas en almibar.  
Frutas frescas.  
Calones de algodón, hilo o lana.  
Ginjibre.  
Glicerina.  
Globos para electricidad y gas.  
Gomas y sus artículos.  
Gorras.  
Grabados.  
Granos no denominados.  
Guitarras finas.  
Harinas lacteadas.  
Herramientas no denominadas.  
Hilazas de algodón y lino no denominadas.  
Hilo para coser.  
Hilo telegráfico y telefónico, de cobre.  
Hormas para sombrerero.  
Huevos.  
Instrumentos científicos.  
Instrumentos de cirugía.  
Instrumentos de dentista.  
Instrumentos de física.  
Instrumentos musicales, no especificados.  
Instrumentos de óptica.  
Instrumentos de precisión.  
Instrumentos no especificados.  
Jabón fino.  
Lacre.  
Lámparas para gas y electricidad.  
Lápices.  
Látigos.  
Latón y sus artículos no denominados.  
Latón obrado.  
Leche para niños.  
Lencería.  
Libros.  
Litografías.  
Loza fina.  
Llaves inglesas.  
Madera fina labrada.  
Mantas de lana y algodón.  
Mapas.  
Máquinas para escribir.  
Material eléctrico no clasificado.  
Material para escuelas.  
Mecha para lámparas.  
Medicamentos.  
Mercería (no seda).  
Mesas de billar.  
Metales (no clasificados).  
Molduras doradas.  
Motociclos.  
Muebles.  
Muselina-Perca.  
Naipes y artículos de.  
Naipes.  
Navajas para afeitar.  
Organos.  
Pantallas.  
Pañería.  
Pañuelos (no seda).  
Papel de escribir y sobrepapel.  
Papel de filtrar.

Papel de imprimir, en cajas.  
Papel pintado.  
Papel de seda.  
Papel no denominado.  
Pasamanería de lana, hilo o algodón.  
Peines.  
Peletería.  
Percales.  
Perfumería.  
Piedra granito o artificial, labrada.  
Piedra pómez.  
Piedras litográficas.  
Piel de gamuza.  
Pinceles.  
Pinturas (cajas de colores).  
Pinturas de otras clases.  
Pifonés.  
Pipas y boquillas para fumar (no amar).  
Plantas vivas.  
Plumas para escribir.  
Plumeros.  
Porcelana fina.  
Productos farmacéuticos. N. P.  
Productos químicos. N. P.  
Productos vegetales medicinales.  
Quincalla fina.  
Relojería común.  
Semillas.  
Sierras.  
Sillas para montar.  
Sombreros fieltro.  
Sujetapapeles (Binders).  
Suela curtida, en fardos.  
Tabaco.  
Tacos para billar.  
Tafletes (no seda).  
Talahartería.  
Tapicería (no seda).  
Tejidos de algodón, lana, yute, hilo, cáñamo y sus mezclas, menos seda.  
Tejidos impermeables y caucho.  
Tejidos de punto (no seda).  
Tejidos de terciopelo, peluche (no seda).  
Tejidos no clasificados.  
Tela metálica.  
Tela esponjosa.  
Tijeras.  
Tinturas.  
Tirantes (no seda).  
Turrón.  
Vanilla.  
Vajilla de metal blanco.  
Vestidos (no seda).  
Vidriería artística.

## GRUPO TERCERO

Abacá (Cabos y cuerdas).  
Acibar.  
Acordeones.  
Adequines de vidrio.  
Aguardiente.  
Alfombras, incluso las de yute.  
Algodón (Acollados de).  
Amargos.  
Anilinas.  
Anís en grano.  
Arandelas de goma.  
Archivadores (Encuadraciones).  
Arneses.  
Azulejos cartón.  
Badanas y becerros, en cajas y fardos.  
Balanzas de cobre y latón.  
Bastones de paseo.  
Bombos (no seda).  
Cajas de hierro para caudales.  
Calzado.  
Candeleros y candelabros metal.  
Canela.  
Cañamazo.  
Cedagería.  
Cera de abejas.  
Cerámica.

Cirios.  
Cobre (Bandejas, visagras, arandelas y alambiques de).  
Cominos en sacos.  
Correas de transmisión, de algodón y cuero.  
Crin animal.  
Cueros salados.  
Desinervantes para caderas.  
Embutidos.  
Esponjas.  
Esteras, incluso las de yute.  
Gelatina.  
Ginebra.  
Glucosa.  
Guarnicionería.  
Guitarras ordinarias.  
Hamacas.  
Herramientas para zapatero.  
Hilados.  
Hule.  
Impermeables.  
Impresos.  
Jarcia.  
Joyería falsa, no clasificada.  
Juegos de jardín.  
Juguetes finos.  
Legumbres frescas.  
Licores finos no clasificados.  
Limas de acero.  
Linoleum.  
Lona y sus artículos, no clasificados.  
Maletas y sacos de mano.  
Mangos y puños para sombrillas y paraguas.  
Mantecas.  
Melazas.  
Melones.  
Miel de abejas.  
Monturas para paraguas y sombrillas.  
Muecas finas (no celuloides).  
Naranjas.  
Ocarinas y similares.  
Palo campeche.  
Panos.  
Papel para fumar.  
Paraguas y sombrillas (no seda).  
Perlas de vidrio.  
Pianos.  
Piel de conejo en baldas.  
Piel no denominada.  
Pizarras para mesas de billar.  
Porcelana ordinaria.  
Quesos.  
Red de algodón para caza o pesca.  
Sombreros de lana.  
Sombreros mecánicos.  
Taladros y barrenos.  
Tierra de vino.  
Tintura para cueros.  
Toldos de lona.  
Tomates.  
Uva fresca.  
Vermouth en cajas.  
Vidrio plano fino.  
Vinos finos en cajas o barriles, Champagne, moscatel, Málaga, rancios y similares no denominados (cuyo valor exceda de pesetas 600 los 1.000 kilos).  
Zapatillas y zapatos.

## GRUPO CUARTO

Abacá en rama.  
Accesorios para calderas.  
Aceite de cacahuete.  
Aceite de colza.  
Aceite de linaza y otros no clasificados.  
Aceite de oliva.  
Acofinas.  
Acetatos no denominados, para uso industrial.  
Acumuladores eléctricos.  
Achicoria.  
Algodón.

Aeroplanos montados y embalados, hasta dos metros cúbicos.  
 Agua de azahar, colonia y tocador.  
 Aguas minerales.  
 Agujas para hacer calceta.  
 Aisladores.  
 Ajos.  
 Alambiques de hierro.  
 Alcaparras.  
 Algarrobas.  
 Almiznaques comunes.  
 Almendras.  
 Almidón.  
 Alpargatas.  
 Alpiste.  
 Aparatos de hierro para destilar.  
 Arbojones.  
 Aros de madera.  
 Arroz en sacos.  
 Artefactos de estuco.  
 Artículos de plomo y estaño.  
 Automóviles (Camiones y ómnibus, hasta dos metros cúbicos).  
 Azadones y azadas con mango.  
 Bacalao en cajas o fardos.  
 Barriles de madera, desmontados.  
 Barro obrado.  
 Básculas.  
 Bañes rucios (no cuero).  
 Baya de saúco.  
 Betún.  
 Bicarbonato de potasa y sosa.  
 Bicyclos sin montar.  
 Bizcochos y galletitas.  
 Borra de algodón.  
 Brea vegetal.  
 Brezo en fardos.  
 Broches y corchetes comunes.  
 Bujías ordinarias.  
 Cacahute.  
 Calderos.  
 Caloríferos y estufas.  
 Camas de hierro.  
 Canales o canalones de hierro o acero, zinc u hojalata.  
 Cáñamo y sus artículos.  
 Carbones eléctricos.  
 Cardo.  
 Carretillas de mano.  
 Carteles.  
 Castañas.  
 Cebillas.  
 Cepillería ordinaria.  
 Ceresina.  
 Cerveza.  
 Cestería.  
 Ciruelas.  
 Cocinas económicas de hierro.  
 Cochecitos para niños.  
 Cola.  
 Confetti y serpentinas.  
 Confitería ordinaria.  
 Conservas de pescado y carne.  
 Conservas vegetales.  
 Contadores para gas, electricidad y agua.  
 Cordelería de algodón, de cáñamo y esparto.  
 Crémor tártaro.  
 Crin vegetal.  
 Cristalería ordinaria.  
 Cubos y cubetas de zinc, hierro galvanizado o madera.  
 Chocolate (no bombonería).  
 Chufas.  
 Dátiles.  
 Depósitos de hierro o cemento armado.  
 Desperdicios de algodón, lana, yute o cáñamo.  
 Duelas.  
 Encurtidos.  
 Escobas de palma y brea.  
 Esparto y sus artículos.  
 Estopa.

Estropajos.  
 Ferrería común.  
 Fierro común para forros.  
 Frutas en su jugo.  
 Fruta seca no denominada.  
 Fuelles.  
 Garbanzos.  
 Gaseosas (Aguas).  
 Guisantes.  
 Habas secas.  
 Habichuelas en sacos.  
 Hachas, martillos y formones con mango.  
 Heladoras.  
 Herboristería.  
 Hierro esmaltado (Artículos de).  
 Hierro obrado no denominado.  
 Higos secos.  
 Hilaza de cáñamo o yute.  
 Hilo telegráfico y telefónico (no de cobre).  
 Hojalata labrada.  
 Hormas para calzado.  
 Instrumentos agrícolas.  
 Jamones.  
 Jarabes no medicinales.  
 Jaulas para pájaros.  
 Juguetes ordinarios (no calcetines).  
 Lampazos barrer y lavar.  
 Lana vegetal.  
 Lápices y pizarrines para pizarra.  
 Leche condensada.  
 Legumbres secas, no clasificadas.  
 Lentejas.  
 Licores comunes en cajas.  
 Lino crudo.  
 Linternas.  
 Loza ordinaria.  
 Madera labrada ordinaria.  
 Magnesita para industria, en barriles.  
 Mangos para picos, palas y escobas.  
 Maniqués de madera, mimbre o cartón.  
 Manteceras para fabricar manteca.  
 Máquinas cardadoras de algodón.  
 Máquinas para coser.  
 Máquinas refrigeradoras.  
 Máquinas trituradoras.  
 Máquinas no clasificadas.  
 Marfil vegetal (Tagua).  
 Material para ferrocarriles y puentes.  
 Mimbre y sus objetos no clasificados.  
 Molduras de yeso, comunes.  
 Molinillos para café.  
 Morteros mármol.  
 Mostaza.  
 Muebles de madera, ordinarios.  
 Muñecas ordinarias.  
 Negro humo.  
 Orégano.  
 Orujo.  
 Paballo de algodón.  
 Papel de colores.  
 Papel de lija y esmeril.  
 Pasas.  
 Pastas, para sopa, alimenticias.  
 Patatas.  
 Pescado seco o salado.  
 Pimentón.  
 Portabotellas.  
 prensas para copiar.  
 Quincallería ordinaria.  
 Regaliz (Raíz y extracto de).  
 Rejas, rejados de hierro y acero.  
 Sacos, vacíos, de lino o cáñamo.  
 Sidra.  
 Sillas ordinarias.  
 Sombreros de paja.  
 Sombreros metálicos comunes.  
 Tejas de cartón.  
 Tintas.  
 Tiradores para puertas.  
 Tiza.  
 Urtigos en fardos.

Tabes de tierra cocida, barro y cemento.  
 Utensilios comunes, de cocina, de hierro fundido, esmaltado y hojalata.  
 Vagones y vagonetas.  
 Vermouth en barriles.  
 Vias portátiles Decauville.  
 Vinagre en cajas y barriles.  
 Vinos comunes, en cajas y barriles, cuyo valor no exceda de pesetas 600 los 1.000 kilos.  
 Yute en bruto.  
 Zinc (Artículos de).  
 Zuecos.  
 Zumo de lima o limón.

## GRUPO QUINTO

Por cubicación.

Abonos químicos (no conteniendo u orgánicos).  
 Batería ordinaria de cocina, de hierro.  
 Botellas comunes, vacías.  
 Cartón en hojas.  
 Cartón para encuadernaciones.  
 Corcho en tapones, planchas o balas.  
 Damajuanas vacías.  
 Fandas de paja.  
 Madera ordinaria, en bruto, para construcciones.  
 Máquinas agrícolas.  
 Papel de embalar.  
 Papel de estraza.  
 Papel de imprimir, en rollos o balas.  
 Papel de pasta de madera o de paja.  
 Tela de embalar.  
 Vidriería hueca común.

## GRUPO QUINTO

Por 1.000 kilos.

Acero en barras, planchas, lingotes y atados.  
 Adoquines de piedra.  
 Alambre de hierro y acero.  
 Albayalde.  
 Almaciga.  
 Almagra.  
 Ancoras.  
 Antimonio (Mineral de).  
 Arena para fabricar vidrio.  
 Arsénico en cascotes.  
 Asfalto.  
 Azadones y azadas sin mango.  
 Azúcar.  
 Azufre.  
 Azulejos comunes en cajas o atados.  
 Baldosas de loza, cristal y mármol.  
 Baldosas de piedra, cemento e hidráulicas.  
 Barita.  
 Barreros para minas.  
 Barro refractario.  
 Bronce en bruto.  
 Cadenas de hierro.  
 Cal.  
 Cápsulas metálicas para botellas.  
 Carne salada y tocino en barriles.  
 Cartón en panes.  
 Cemento.  
 Cereales en sacos.  
 Clavazón de hierro o acero.  
 Colores y pinturas sin preparación.  
 Ejes para carruajes.  
 Esmeril.  
 Estaño en barras, lingotes y hojas.  
 Estearina.  
 Estribos de hierro o acero.  
 Féculas.  
 Granito en bruto.  
 Grasas en barriles.  
 Harina en sacos o barriles.  
 Herraduras.  
 Hierro en planchas y barras.

Hierro ondulado y galvanizado.  
 Hornos desmontados y hornillos de hierro.  
 Jabón común.  
 Ladrillos embalados.  
 Mármol en bruto y en tablas.  
 Minerales.  
 Minio.  
 Moscaicos hidráulicos, piedra e cemento.  
 Ocre.  
 Barrillas de hierro.  
 Pasta y polvos para pulir.  
 Perdigenes.  
 Pernos, clavijas y tuercas de hierro o acero.  
 Piedras de aslar.  
 Piedras de molino.  
 Pizarras para escribir y tejidos.  
 Plombagina.  
 Plomo en hojas e lingotes.  
 Puertas de hierro o acero.  
 Resortes de hierro o acero para coches.  
 Romanas y sus pesas.  
 Roscos de hierro o acero.  
 Ruodas de hierro o acero.  
 Salazones en cajas y barriles.  
 Sal amoníaco.  
 Sal común en sacos.  
 Tejas de barro embaldadas.  
 Tierra de porcelana.  
 Tierras para industria.  
 Idem para pinturas.  
 Idem refractarias.  
 Tornillos de hierro o acero.  
 Tuberia de hierro asfaltado (según diámetro y largo).  
 Tuberia de plomo.  
 Vaselina en barriles.  
 Vidrio plano ordinario.  
 Vigas y viguetas de hierro o acero.  
 Idem en sacos o barrile

Zinc en hojas y en polvo.  
 Nota.—Las iniciales N. P. quieren decir *no peligroso*.

**CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS**

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial, sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera a su juicio entorpecer la rapidez de sus servicios; además reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre peso, medida o valor de las mercancías con arreglo a los grupos detallados en la presente Tarifa: se exceptúan las mercancías no clasificadas en las mismas y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le correspondiera sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad-valorem*, se le aplicará este último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aque-

llas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a pesetas 5.000.

A petición de los cargadores podrá aplicarse el flete por 1.000 kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsable de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la Tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía: todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

**TARIFA DE FLETES**

Línea núm. 2.—Buenos Aires.

**SERVICIO DIRECTO**

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Por valor por ciento.	POR METRO CÚBICO O MIL KILOS A OPCIÓN DE LA COMPAÑÍA				Por mil kilos, grupo quinto — Pesetas oro	Mínimum por conocimiento — Pesetas oro
		Grupo primero	Grupo segundo	Grupo tercero	Grupo cuarto		
		— Pesetas oro	— Pesetas oro	— Pesetas oro	— Pesetas oro		
Montevideo .....	2	100	90	80	70	70	45
Buenos Aires .....	2	100	90	80	70	70	45

**SERVICIO COMBINADO**

SUR PACÍFICO

Desde puertos directos de España para

Punta Arenas.

Coronel.

Valparaíso.

De acuerdo con la autorización concedida a la Compañía por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Agosto de 1917, se aplicará para la carga destinada a los indicados puertos el mismo flete que correspondiera a la que se embarque para Buenos Aires, más un extraflete equivalente a lo que la Compañía Trasatlántica paga a otras Empresas por la

reexpedición de Buenos Aires al puerto de destino.

Sobre estos fletes se hará la rebaja del 10 por 100.

**CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS**

POR VALOR

Alhajas.  
 Anteojos y gafas montadas en oro, plata o platino.  
 Azufre.  
 Bolsas y bolsillos oro, plata, platino y de pieles finas.  
 Bordados oro, plata y seda.  
 Cadenas de oro, plata, platino y similares.

Calzones de oro, plata o seda.  
 Hilo de oro, plata o platino.  
 Hojuelas de oro o plata.  
 Joyería.  
 Orfebrería, cubiertos de plata u oro y servicios de plata dorada.  
 Oro y sus objetos.  
 Plata y sus objetos.  
 Platino y sus objetos.  
 Relojes de plata u oro.  
 Valores.

**GRUPO PRIMERO**

Abanicos finos.  
 Agujas para coser y de cirugía.  
 Alabastro y sus artículos.  
 Alambre de cobre y latón.

Alfileres (no joyería).  
 Ambar obrado.  
 Amianto.  
 Aparatos fotográficos.  
 Aparatos para gas y electricidad.  
 Aparatos telegráficos.  
 Aparatos telefónicos.  
 Arcas para caudales.  
 Artículos de escritorio no denominados.  
 Artículos de piedad y religiosos.  
 Automóviles.  
 Badanas en cajas.  
 Balanzas.  
 Ballena (varillas de).  
 Bastones de paseo.  
 Bicicletas y triciclos.  
 Bisutería falsa no denominada.  
 Bronces de arte.  
 Bronces en bruto.  
 Cabello.  
 Cajas de música.  
 Calzado.  
 Camisería.  
 Candados y cerraduras.  
 Carey y sus artículos.  
 Carretillas.  
 Cartón para encuadernaciones.  
 Cepillería fina.  
 Cera de abejas.  
 China y Japón (artículos de).  
 Chocolate.  
 Cobre (camas de).  
 Coches montados y sin montar y sus accesorios.  
 Colchones y colchonetas.  
 Colores y pinturas preparados N. P.  
 Concha y sus artículos.  
 Corsés.  
 Cronómetros.  
 Cuadros al óleo y aguada.  
 Cuchillería.  
 Cuchetas para instrumentos musicales.  
 Cueros curtidos.  
 Cueros (artículos no denominados de).  
 Drogas no clasificadas.  
 Ebono y ebonita (artículos de).  
 Encajes.  
 Espejos.  
 Esponjas.  
 Extractos tintóreos N. P.  
 Glicerina.  
 Grabados.  
 Granos no denominados.  
 Guarnicionería.  
 Guantería.  
 Hierro (camas de).  
 Hilo telegráfico y telefónico de cobre.  
 Hilo de seda.  
 Instrumentos físicos.  
 Instrumentos de música no especificados.  
 Instrumentos de óptica.  
 Instrumentos de precisión.  
 Instrumentos quirúrgicos.  
 Instrumentos no especificados.  
 Joyería falsa no clasificada.  
 Juguetes.  
 Lámparas para gas y electricidad.  
 Libros.  
 Lino (artículos de).  
 Linoleum.  
 Lona y sus artículos no clasificados.  
 Madera (estatuas de).  
 Máquinas para coser.  
 Marfil y sus objetos.  
 Mármoles artísticos.  
 Medicamentos.  
 Melazas.  
 Mercadería (no clasificada no seda).  
 Metal blanco y sus artículos.  
 Níquel y sus artículos no clasificados.  
 Organos.  
 Ornamentos de iglesia.  
 Papel para filtrar.  
 Papel de escribir.

Papel de fumar.  
 Paraguas y sombrillas.  
 Paraguas (monturas para).  
 Pasamanería seda y mezcla seda.  
 Pasamanería seda y mezcla seda.  
 Peletería.  
 Pelucas.  
 Perfumería.  
 Pianos.  
 Piedras litográficas.  
 Pielés de abrigo.  
 Pielés no denominadas.  
 Plantas vivas.  
 Plumas metálicas.  
 Plumas para adorno.  
 Porcelana.  
 Portabotellas.  
 prensas para copiar.  
 Quinina.  
 Quincallería.  
 Relojería común.  
 Seda y sus artículos.  
 Semillas no clasificadas.  
 Talabartería.  
 Tapicería.  
 Tejidos impermeables y de caucho.  
 Tejidos de punto.  
 Tejidos de raso y seda.  
 Tejidos de terciopelo y peluche.  
 Utensilios de cocina no denominados.  
 Yute (tapetes de).

## GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.  
 Accesorios para calderas.  
 Aceites no denominados N. P.  
 Aeroplanos desmontados.  
 Álbums.  
 Alcanfor.  
 Alfombras de lana, algodón, y yute.  
 Algodón y artículos no denominados.  
 Almanagues finos.  
 Almidón.  
 Alquitrán medicinal.  
 Aluminio y sus artículos no clasificados.  
 Antimonio.  
 Anteojos, gafas y gemelos comunes.  
 Añil.  
 Aparatos y discos fonográficos.  
 Aparatos para lavabos y retretes.  
 Aparatos ortopédicos.  
 Aparatos de cirugía y otros no clasificados.  
 Aparatos para pesca.  
 Arbustos.  
 Armas.  
 Armoniums.  
 Arneses.  
 Arquitectura (artículos de).  
 Artículos para escuelas.  
 Asta labrada (artículos de).  
 Barniz N. P.  
 Barómetros.  
 Barro refractario.  
 Bayetas.  
 Bicarbonato de magnesia.  
 Boinas.  
 Boj (artículos de).  
 Broches y corchetes finos.  
 Bufas finas.  
 Cacao.  
 Café.  
 Calcetines y medias (no seda).  
 Calzoncillos (no seda).  
 Camillas.  
 Camisería (cuellos y puños).  
 Caracteres de imprenta.  
 Cartulina en hojas.  
 Cauchú y sus artículos.  
 Cepillería ordinaria.  
 Cerámica.  
 Cerdas de puerco y de jabalí.  
 Cípnematográficos.  
 Cintas de lana, hilo y algodón.

Cinturones (no cuero).  
 Cobre y sus artículos no denominados.  
 Coches para enfermos.  
 Cola.  
 Confecciones no denominadas.  
 Confetti y serpentinas.  
 Confitería y bombonería.  
 Copiadores.  
 Corbajas.  
 Crespón (no seda).  
 Crin (escobas de).  
 Cristalería fina (objetos de).  
 Cromos y estampas.  
 Cuero (baules de).  
 Cuero (correas de).  
 Decoraciones de teatro.  
 Dedales.  
 Drill de hilo y algodón.  
 Ebanistería.  
 Ejes para carruajes.  
 Electricidad (material no clasificado para).  
 Embarcaciones, según dimensiones.  
 Empaquetaduras para máquinas.  
 Equipajes.  
 Especies.  
 Estaño en barras y hojas.  
 Estearina.  
 Estuches.  
 Etiquetas.  
 Extractos no clasificados N. P.  
 Fayance.  
 Felpa de algodón y mezcla seda y algodón.  
 Ferrería fina no clasificada.  
 Filtro (artículos no denominados de).  
 Filtros o aparatos para filtrar.  
 Flores artificiales.  
 Fonografías.  
 Franela.  
 Frutas en dulce.  
 Frutas frescas.  
 Galones algodón, hilo o lana.  
 Gengibre.  
 Gimnasia (aparatos de).  
 Globos finos para electricidad y gas.  
 Gomas y sus artículos no denominados.  
 Gorras.  
 Guitarras finas.  
 Harinas lacteas.  
 Herboristería.  
 Herramientas no denominadas.  
 Hilo para coser.  
 Hojalata (artículos no denominados).  
 Hornos para sombreros.  
 Huevos.  
 Instrumentos agrícolas.  
 Jabón.  
 Lacre.  
 Lana (artículos de).  
 Lana, borra y desperdicios.  
 Lápicos.  
 Látigos.  
 Latón y sus artículos no denominados.  
 Leche para niños.  
 Lencería.  
 Litografías.  
 Llaves inglesas.  
 Loza.  
 Maniques de mimbre.  
 Mantas de lana y algodón.  
 Mapas.  
 Máquinas para escribir.  
 Máquinas agrícolas.  
 Maquinaria no clasificada.  
 Mármol en bruto y en tabla.  
 Mesas de billar.  
 Molduras doradas.  
 Motocicletas.  
 Muebles.  
 Muselina.  
 Nacar (artículos de).  
 Naipes.  
 Navaja para afeitar.  
 Ocre.



Pantallas.  
 Pajas finas para sombreros.  
 Pañería.  
 Pañuelos no seda.  
 Papel de embalar.  
 Papel de estraza.  
 Papel de imprimir.  
 Papel no clasificado.  
 Pasamanería lana, hilo o algodón.  
 Percales.  
 Perfumería (polvos arroz).  
 Piedras de afilar.  
 Piedra artificial y natural labrada.  
 Piedra pómez.  
 Piedra de molino.  
 Pieles de gamuza.  
 Pinceles.  
 Pinturas en cajas.  
 Tipas y boquillas (no amber).  
 Piñones.  
 Plumeros.  
 Productos químicos y farmacéuticos.  
 no clasificados N. P.  
 Productos vegetales y medicinales.  
 Quincallería ordinaria.  
 Sebos.  
 Seda (borra de).  
 Sillas para montar.  
 Sobres.  
 Sombrerería de fieltro.  
 Somniers mecánicos.  
 Suelas curtidas en fardos.  
 Sujeta-papeles.  
 Tabaco.  
 Tacos para billar.  
 Tafiote (no seda).  
 Tejidos no clasificados.  
 Tela esponjosa.  
 Tela metálica.  
 Tela para embalar.  
 Tijeras.  
 Tirantes no seda.  
 Tiza.  
 Tubería de tierra cocida y cemento.  
 Turfón.  
 Vainilla.  
 Vestidos confeccionados no seda.  
 Vidrieras artísticas.  
 Vidrio (vasos de).  
 Vinos finos en barriles cuyo valor, por mil kilos, no exceda de 600 pesetas.  
 Yute (artículos no denominados).

## GRUPO TERCERO

Abacá (cabos y cuerdas).  
 Acero labrado no denominado  
 Acilbar.  
 Acordeones.  
 Aguas minerales.  
 Aguardiente.  
 Almohadones.  
 Amargos.  
 Anilina.  
 Anís en grano.  
 Archivadores.  
 Bombos no seda.  
 Bronce y sus artículos no denominados.  
 Canela.  
 Cañamazo.  
 Cartón (azulejos).  
 Cobre, alambiques, arandelas, bandejas y visagras.  
 Cognac.  
 Coninos.  
 Correas de transmisión de cuero y algodón.  
 Crin animal.  
 Cueros salados.  
 Desincrustantes para calderas.  
 Embutidos.  
 Ginebra.  
 Goma (arandelas de).  
 Guitarras ordinarias.  
 Hamacas.  
 Herramientas de zapatero.

Hilados.  
 Hilazas de algodón y lino (no de coser).  
 Hule.  
 Impermeables.  
 Impresos.  
 Jarra.  
 Juegos de jardín.  
 Latón (arandelas de).  
 Latón (bandejas de).  
 Latón (visagras de).  
 Legumbres frescas.  
 Líquidos finos no clasificados.  
 Limas de acero.  
 Lona, cortinas y toldos.  
 Madera fina labrada.  
 Maletas y sacos de mano.  
 Melones.  
 Metal, candeleros y candelabros.  
 Metal ordinario y sus artículos no denominados.  
 Miel de abejas.  
 Muñecas fina  
 Naranjas.  
 Ocarinas y similares  
 Palo campeche.  
 Panas.  
 Paraguas, mangos y puños.  
 Pieles de conejo.  
 Pieles ordinarias (bolsas y bolsillos).  
 Pizarras para mesas de billar.  
 Porcelana ordinaria.  
 Quesos.  
 Redes para caza o pesca.  
 Sidra.  
 Sombrerería de lana.  
 Taladros.  
 Thé.  
 Tierras para industria  
 Tinturas para cueros.  
 Tomates.  
 Uva fresca.  
 Vermouth en cajas.  
 Vidrio plano fino  
 Vinos finos en cajas cuyo valor, por mil kilos, exceda de 600 pesetas.  
 Vinos comunes en barriles cuyo valor, por mil kilos, no exceda de 600 pesetas.

## GRUPO CUARTO

Abacá en rama.  
 Aceite de oliva.  
 Aceitunas.  
 Acetatos no denominados N. P.  
 Achicoria.  
 Ácidos no denominados N. P.  
 Acumuladores.  
 Adoquines de madera.  
 Aeroplanos montados.  
 Agua azahar, colonia y de tocador.  
 Agujas para hacer calceta.  
 Aisladores.  
 Ajos.  
 Alcaparras  
 Alfombras cañamo.  
 Algarrobas.  
 Algodón (pábilo de).  
 Almanagues comunes.  
 Almendras.  
 Alpargatas  
 Alpiste.  
 Arbejones.  
 Aros de madera.  
 Arroz en sacos.  
 Arroz (polvos de) no perfumería.  
 Artefactos de estuco.  
 Automóviles (carribus y camiones).  
 Azadas y azadones con mango.  
 Bacalao.  
 Barriles de madera.  
 Barro obrado y sus objetos.  
 Básulas.  
 Batería de cocina de hierro y acero.  
 Bauls vacíos (no cuero).  
 Baya de sauco.  
 Betún.

Bicarbonato de potasa, sosa y soda.  
 Bicicletas y triciclos sin montar.  
 Bizcochos y galletas.  
 Botellas comunes vacías.  
 Brea vegetal.  
 Brezo en fardos.  
 Broches y corchetes ordinarios.  
 Bujías ordinarias.  
 Calahuete.  
 Calderas.  
 Caloríferos y estufas.  
 Cañamo y sus artículos.  
 Carbón eléctrico.  
 Cardo.  
 Carretes.  
 Cartón en hojas.  
 Cartón (artículos no denominados).  
 Castañas.  
 Cebollas.  
 Cedacer.  
 Cerveza.  
 Costura.  
 Chufas.  
 Ciruelas.  
 Clasazón de hierro y acero.  
 Cochecillos para niños.  
 Confitería ordinaria.  
 Conservas de pescado y carne.  
 Conservas de vegetales.  
 Contadores para gas, agua y electricidad.  
 Corcho.  
 Cordería, algodón, cañamo y esparto.  
 Cráter tartaro.  
 Crin vegetal.  
 Cristalera ordinaria, frascos y alfileres.  
 Cubos de hierro galvanizado.  
 Danajuanas vacías.  
 Dátiles.  
 Depósitos de cemento armado y hierro.  
 Duelas.  
 Emartidos.  
 Escobas de palma y brezo  
 Esparto y sus artículos.  
 Estano (artículos de).  
 Esteras de paja y coco.  
 Estopa.  
 Estropajos.  
 Extracto de quebracho  
 Extracto de regaliz.  
 Ferrería ordinaria no clasificada.  
 Fieltro común para forros.  
 Frutas en su jugo.  
 Frutas secas no denominadas.  
 Fuelles.  
 Fundas de paja.  
 Garbanzos.  
 Gaseosas.  
 Globos y bombillas eléctricas ordinarias.  
 Gulsantes.  
 Habas secas.  
 Habichuelas.  
 Hachas, martillos y formones con mango.  
 Heladoras.  
 Hierro (aparatos para destilar de).  
 Hierro (canales o canalones de).  
 Hierro (cocinas económicas de).  
 Hierro (alambiques de).  
 Hierro esmaltado (artículos de).  
 Higos.  
 Hilazas de cañamo o yute.  
 Hilo telegráfico y telefónico no cobre.  
 Hojalata canales o canalones.  
 Hormas para calzado  
 Jamones.  
 Jarabes no medicinales.  
 Jautas para pájaros.  
 Lampazos para barrer y lavar.  
 Lana vegetal.  
 Lápices de pizarra.  
 Leche condensada.  
 Legumbres secas no clasificadas.

Leblejas.  
 Licores comunes.  
 Lino crudo.  
 Linternas.  
 Madera ordinaria labrada.  
 Madera en bruto.  
 Mangos para picos, palas y escobas.  
 Magnesia para industria, en barriles.  
 Manteca.  
 Mantecas para fabricar mantecas.  
 Marfil vegetal.  
 Material para ferrocarriles y puentes.  
 Mecha para lámparas.  
 Mimbre y sus objetos no clasificados.  
 Mino.  
 Molduras comunes.  
 Molinos de café.  
 Mowaza.  
 Muebles ordinarias.  
 Muñecas ordinarias.  
 Negro de humo.  
 Orégano.  
 Papel de colores.  
 Papel pintado.  
 Papel de lija y esmeril.  
 Pasas.  
 Pastas para sopa.  
 Patatas.  
 Pechado seco salado.  
 Pimentón.  
 Pipería desarmada.  
 Plomo (artículos de).  
 Rejas y rejados de hierro y acero.  
 Sacos vacíos.  
 Sillas de madera ordinaria.  
 Sierras.  
 Sombrerería paja.  
 Sombreros comunes.  
 Tinta.  
 Tinturas.  
 Tiradores para puertas.  
 Trapos.  
 Vagones y vagonetas.  
 Vermouth en barriles.  
 Vias portátiles.  
 Vidrio ordinario y sus objetos.  
 Vinagre.  
 Vinos comunes en cajas cuyo valor, por 600 kilos, no exceda de 600 pesetas.  
 Yeso (artículos no denominados de).  
 Yute en bruto.  
 Yute (cordoncillo de).  
 Yute (desperdicios de).  
 Zumo (artículos no determinados).  
 Zumo de limón.  
 Zuecos.

GRUPO QUINTO

Por mil kilos.

Abonos.  
 Acero en planchas, barras lingotes y atados.  
 Adoquines de vidrio o piedra.  
 Alambre ordinario de hierro y acero  
 bruto.  
 Albayalde.  
 Almaciga.  
 Almagro.

Ancoras.  
 Arena para fabricar vidrio.  
 Arsénico.  
 Asfalto.  
 Azadas y azadones sin mango.  
 Azúcar.  
 Azufre.  
 Azulejos en cajas o atados.  
 Baldosas.  
 Barita.  
 Barrones para minas.  
 Cables metálicos.  
 Cadenas de hierro.  
 Cal.  
 Cápsulas de metal para botellas.  
 Carne salada y tocino en barriles.  
 Cartón en panes.  
 Cemento.  
 Cereales en sacos.  
 Colores y pinturas sin preparar.  
 Esmeril.  
 Estribos de hierro o acero.  
 Escalas.  
 Granito en bruto.  
 Grasas en barriles.  
 Harinas en barriles y sacos.  
 Herraduras.  
 Hierro en planchas, barras y lingotes.  
 Hierro ondulado y galvanizado.  
 Hierro (estatuas de).  
 Hierro obrado no denominado.  
 Ladrillos embalados.  
 Minerales.  
 Papel de pasta de madera y paja.  
 Parrillas de hierro.  
 Pastas para pulir.  
 Perdigones.  
 Pernos, tuercas y clavijas.  
 Pizarras para tejados y para escribir, sin marco.  
 Plomo en lingotes y en hojas.  
 Plomo (tubería de).  
 Puertas de hierro o acero.  
 Romanas y sus pesas.  
 Sal amoníaco.  
 Sal común.  
 Salazones en cajas o barriles.  
 Tejas.  
 Tornillos de hierro o acero.  
 Tubería de hierro asfaltado.  
 Vaselina en barriles.  
 Vigas y viguetas de hierro o acero.  
 Yeso en sacos o barriles.  
 Zinc en hojas.  
 NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir no peligrosos.

CONDICIONES GENERALES

PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete, se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía

no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además, se reserva el derecho de cargar sobre cualquier balsa las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.  
 El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará este último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a pesetas 5.000.

A petición de los cargadores, podrá aplicarse el flete por mil kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

TARIFA DE FLETES

Línea núm. 6.—Fernando Póo.

SERVICIO DIRECTO

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	Per valor por ciento	POR METRO CÚBICO O KILOGRAMOS				Mínimum por consiguiente
		Primer grupo	Segundo grupo	Tercer grupo	Cuarto grupo	
		Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro	Pesetas oro	
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña.....	2	30	24	20	17	12
Alicante y Cádiz.....	2	26	21	18	16	12
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña.....	2	36	28	24	18	13
Alicante y Cádiz.....	2	30	24	20	17	13
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña.....	2	40	32	28	18	13
Alicante y Cádiz.....	2	36	28	24	18	13
Barcelona, Valencia, Bilbao, Santander, Vigo, Coruña.....	2	44	34	29	25	20
Alicante y Cádiz.....	2	40	32	28	18	13
A Río de Oro.....	2	62	54	44	34	29
A Sierra Leona.....	2	89	69	54	44	40
A Mourovia.....	2	139	89	64	54	40
A Santa Isabel.....	2					
A San Carlos.....	2	160	80	64	54	40

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

GRUPO PRIMERO

- Abanicos finos.
- Agujas.
- Artículos de ébano.
- Artículos de corcha.
- Artículos de marfil.
- Artículos de metal plateado
- Azafrán.
- Azogue.
- Cabello.
- Casimir de seda.
- Cigarros y cigarrillos
- Cintas de seda.
- Cuadros al óleo.
- Encajes de seda.
- Estatuas de madera.
- Estatuas de piedra y mármol.
- Fruta fresca.
- Guantería seda y piel.
- Hilo de seda.
- Mármol artístico.
- Objetos de arte.
- Ornamentos de iglesia.
- Paraguas de seda.
- Pesamanería oro, plata o seda.
- Pielas finas.
- Plumas de avestruz.
- Plumas finas y de adorno.
- Quina.
- Sanguifuelas.
- Sombrellas de seda.
- Tejidos de seda.

GRUPO SEGUNDO

- Aceite de esencias. N. P.
- Aceite medicinal. N. P.
- Acido bórico
- Acido acético.
- Acido cítrico.
- Acido tartárico.
- Acordeones.
- Alambre de cobre y latón.

- Almanagues.
- Alpiste.
- Amianto.
- Anís en grano.
- Añil.
- Aparatos para gas.
- Aparatos de cobre para destilar.
- Aparatos de óptica.
- Aparatos de cirugía.
- Aparatos eléctricos.
- Aparatos fotográficos.
- Aparatos telefónicos.
- Arboles frutales.
- Armas para caudales.
- Armas.
- Arsénico.
- Artefactos de estuco.
- Artículos de bronce y sus imitaciones.
- Artículos de cobre.
- Artículos de fierro.
- Artículos de metal blanco.
- Artículos de níquel y zinc
- Artículos de asta labrada.
- Balanzas.
- Barniz. N. P.
- Barrenos.
- Bastones.
- Batería de cocina de cobre y níquel.
- Bañiles vacíos.
- Bicicletas.
- Bisutería falsa.
- Boquillas.
- Bronces para muebles.
- Cacao en sacos.
- Café en cajas.
- Café en sacos.
- Camas de cobre.
- Camisería.
- Candeleros y candelabros.
- Canelas.
- Cápsulas metal para botellas.
- Caracteres de imprenta.
- Cartulina en hojas.

- Cepillos finos.
- Cera.
- Chocolate en tabletas y polvo.
- Cintas de algodón y lana.
- Cobre en lingotes y planchas.
- Coches montados y sin montar, y sus accesorios.
- Coches para niños o enfermos.
- Colchones y colchonetas.
- Cominos en sacos.
- Confecciones no denominadas.
- Confitería.
- Correas.
- Cristalería.
- Cuchillería.
- Cueros labrados o curtidos.
- Desinfectantes. N. P.
- Drogas finas. N. P.
- Drogas ordinarias no clasificadas N. P.
- Dulces.
- Encajes de lana, algodón y sus mezclas.
- Equipajes.
- Escobas de crin.
- Especios.
- Eponjas.
- Estafío en varillas y lingotes.
- Estatuas de hierro.
- Estatuas de yeso, cartón o piedra
- Etiquetas.
- Extros tintóreos. N. P.
- Fayance.
- Ferretería fina no clasificada.
- Filtro en hojas.
- Flores artificiales.
- Fonógrafos.
- Fotografías.
- Frutas cristalizadas.
- Frutas de almíbar.
- Galletitas y bombones.
- Garbanzos.
- Glicerina.
- Globos y bombillas gas y electricidad
- Granos no denominados.

Hamacas.  
 Hebillas y broches.  
 Heladoras.  
 Hilo para coser (no seda).  
 Hormas para calzado.  
 Hules.  
 Impermeables.  
 Impresos.  
 Instrumentos cirugía.  
 Instrumentos científicos.  
 Instrumentos de música.  
 Instrumentos de óptica.  
 Jabón perfumado.  
 Jarcia.  
 Juguetes.  
 Lámparas no clasificadas.  
 Lana en rama.  
 Latón en planchas u obrado.  
 Lejías.  
 Labros.  
 Linoleum.  
 Linternas.  
 Madera labra.  
 Maletas y sacos de viaje.  
 Mantas de lana o algodón, en cajas.  
 Manteca.  
 Máquinas de precisión.  
 Máquinas no clasificadas.  
 Mármol labrado.  
 Marquetería.  
 Material para escuelas.  
 Mercería, no seda y no clasificada.  
 Mesas de billar.  
 Moaduras.  
 Muebles.  
 Muñecas.  
 Naipes.  
 Objetos de aluminio.  
 Partallas.  
 Pañería.  
 Papel pintado.  
 Papel no denominado.  
 Pasamanería algodón.  
 Pasamanería de hilo o lana.  
 Pasas.  
 Peines, no concha ni marfil.  
 Peletería.  
 Pelo de animales.  
 Perlas de vidrio.  
 Perfumería.  
 Pianos.  
 Piedra pómez.  
 Piedra granito o artificial, labrada.  
 Pimienta.  
 Plantas vivas.  
 Plumas no denominadas.  
 Plumeros.  
 Porcelana fina.  
 Presas para copiar.  
 Productos farmacéuticos no denominados. N. P.  
 Productos químicos no clasificados no peligrosos.  
 Productos vegetales y medicinales.  
 Puños de bastón, para sombrillas y paraguas.  
 Quesos.  
 Quincalla fina.  
 Redecillas de algodón.  
 Relojería común.  
 Ropas confeccionadas.  
 Ropas de uso.  
 Sal antoniaco.  
 Sifones.  
 Sillas de montar.  
 Sombrerería.  
 Somniers mecánicos.  
 Sulfatos. N. P.  
 Tabaco en rama.  
 Tabartería.  
 Tapetes, incluso los de yute.  
 Tejas de cartón.  
 Tejidos con mezcla de seda.  
 Terciopelo no seda.

Té.  
 Tubos de goma y hule.  
 Turrón.

GRUPO TERCERO

Abanicos ordinarios.  
 Aceite de mesa, en cajas.  
 Aceite en barriles.  
 Aceitunas.  
 Alcaparras.  
 Alpargatas.  
 Arbojones.  
 Aros de madera.  
 Artículos de China y Japón.  
 Artículos para pintura.  
 Artículos de campo y viaje.  
 Artículos de arquitectura.  
 Artículos de caucho.  
 Artículos de fotografía.  
 Artículos de París.  
 Artículos de escritorio.  
 Azulejos de cartón.  
 Baldosas de vidrio y porcelana.  
 Boinas.  
 Bujías.  
 Cacahuetes.  
 Cajas cartón.  
 Calzado.  
 Cañamo obrado.  
 Cartón cuero.  
 Cartonería.  
 Cerámica.  
 Ceresina.  
 Cerveza en barriles, cascos y cajas.  
 Chufas.  
 Cognac en cajas.  
 Cognac en cascos.  
 Colores, pinturas preparadas. N. P.  
 Conservas de pescado y carne.  
 Cortezas de árboles.  
 Dátiles.  
 Embutidos en cajas.  
 Especies.  
 Galleta.  
 Glucosa.  
 Goma.  
 Habas secas.  
 Habichuelas.  
 Harina lacteada.  
 Herramientas de hierro y acero.  
 Higos secos.  
 Hilados de algodón.  
 Hilazas.  
 Hojalata labrada.  
 Jarabos.  
 Lampistería.  
 Leche condensada.  
 Lencería.  
 Lentejas.  
 Licores.  
 Lascetas.  
 Máquinas para coser.  
 Máquinas para escribir.  
 Mimbre obrado (objetos de).  
 Pábilo de algodón.  
 Papel de escribir y sobres.  
 Papel de fumar.  
 Papel de lija y esmeril.  
 Papel de estracilla.  
 Paraguas, no seda.  
 Pastas para sopa y alimenticias.  
 Pimentón.  
 Puertas de hierro.  
 Quincalla ordinaria.  
 Ruedas de coches.  
 Salazones, en cajas.  
 Semillas.  
 Sillas de hierro en fardos.  
 Sobres de todas clases.  
 Tejidos algodón, lana o yute.  
 Tejidos hilo.  
 Tejidos punto (no seda).  
 Telas crudas.  
 Telas de hilo o algodón.

Telas para velas y toldos.  
 Tintas.  
 Vermouth en cajas.  
 Vidriería.  
 Vino fino, en cajas o barriles, cuyo valor por 1.000 kilos exceda de 600 ptas.  
 Yute y sus artículos.

GRUPO CUARTO

Abonos químicos en sacos.  
 Aceite para máquinas.  
 Acero en barras, envasado en cajas.  
 Acetato de cal.  
 Acetato de hierro y plomo.  
 Acetato de sosa.  
 Aguas minerales.  
 Aisladores.  
 Ajos.  
 Alambre de acero o hierro.  
 Alhucemas.  
 Alumbre.  
 Almaciga.  
 Almidón.  
 Aparatos de hierro para destilar.  
 Arroz en sacos.  
 Artículos de plomo.  
 Artículos de estaño.  
 Artículos de hierro esmaltado.  
 Azúcar.  
 Azufre.  
 Azulejos.  
 Bañeras de zinc.  
 Básculas.  
 Batería de cocina, de hierro.  
 Betún.  
 Bicarbonato de potasa y sosa.  
 Blanco de España.  
 Blanco zinc.  
 Borra de algodón.  
 Bórax.  
 Botellas vacías.  
 Brezo en fardos.  
 Cacharrería de barro ordinaria.  
 Cajas madera desmontadas.  
 Cal.  
 Camas de hierro.  
 Cañamo en balas.  
 Carbón.  
 Carbón eléctrico.  
 Carbonato de cal.  
 Carretillas.  
 Carteles.  
 Cebollas.  
 Cemento.  
 Cepillos ordinarios.  
 Cereales en sacos.  
 Cerrajería.  
 Cestería.  
 Clavos y tornillos de hierro.  
 Cola.  
 Colores en polvo.  
 Confetti y serpentinas.  
 Conservas vegetales.  
 Corcho en tapones y cuadradillos.  
 Cordelería.  
 Crémpo tartaro.  
 Crin vegetal.  
 Cuerdas de cañamo.  
 Damajuanas vacías.  
 Depósitos de hierro.  
 Desperdicios de algodón y lana.  
 Ejcs.  
 Escobas palma y brazo.  
 Esparto.  
 Estearina.  
 Esteras.  
 Estopa.  
 Estropajos esparto.  
 Ferretería común no clasificada.  
 Frutas secas no denominadas.  
 Frutas en su jugo.  
 Fundas de paja.  
 Ginebra.  
 Grasas en b...las.

Harina en sacos.  
 Heces de vino.  
 Herboristería.  
 Hierro y acero en planchas, barras y railes, según largo.  
 Hierro en bruto.  
 Instrumentos o aperos de labranza.  
 Jabón común.  
 Jaulas para pájaros.  
 Ladrillos.  
 Legumbres secas no clasificadas.  
 Limas.  
 Loza común.  
 Madera ordinaria labrada.  
 Madera en bruto.  
 Magnesia para industria, en barriles.  
 Mármol y piedra en bruto.  
 Material para puentes y ferrocarriles.  
 Mecha.  
 Minio.  
 Mosaicos.  
 Mostaza.  
 Muelas de esmeril.  
 Ocre.  
 Orégano.  
 Orujo en panes.  
 Papel de imprimir.  
 Papel de embalar.  
 Patatas.  
 Perdigonos.  
 Piedra granito o artificial en bruto.  
 Piel de conejo.  
 Piezas de fundición.  
 Pizarras para escuelas y tejados.  
 Pizarras artificiales y de cemento.  
 Plomo en hojas.  
 Plomo en lingotes.  
 Porcelana ordinaria.  
 Resortes de alambre.  
 Ron.  
 Sacos vacíos.  
 Sal en sacos.  
 Sardinias en cajas.  
 Sebo en barriles.  
 Somniers metálicos.  
 Sosa.  
 Talco.  
 Tapones de madera.  
 Tejas.  
 Telas de embalar, de yute, en fardos.

Telas metálicas.  
 Tierra para industria.  
 Tiza.  
 Trapos en fardos.  
 Trenzas de paja.  
 Tubos de hierro, según diámetro y largo.  
 Tubos de plomo y tierra cocida.  
 Utensilios de cocina.  
 Vidriería hueca común.  
 Vidrio plano ordinario.  
 Vinagre en cajas y barriles.  
 Vino común, en cajas o barriles, cuyo valor por 1.000 kilos no exceda de 600 pesetas.  
 Yeso en sacos y barriles.  
 Zinc en hojas y en polvo.  
 NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir *no peligroso*.

CONDICIONES GENERALES  
 PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Las mercancías pagarán el flete por peso o volumen, a opción de la Compañía. Además del flete, se pagará el 10 por 100 de capa.

Los bultos de más de 2.000 kilos de peso o de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada a encargarse del transporte de bultos cuyo peso o volumen pudiera, a su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además, se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza o dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida o valor de las mercancías, con arreglo a los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma y aquellos bultos cuyo peso o dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo cuyo flete por tonelada de

pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado liquidándolo por el tipo *ad valorem*, se le aplicará este último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siéndoles aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior a pesetas 5.000.

A petición de los cargadores, podrá aplicarse el flete por mil kilos a aquellas mercancías a las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada metro cúbico un flete no superior al que señale la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder—tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—a la verificación del peso, medida o contenido, de los bultos y objetos de valor. En el caso que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor o volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador o receptor responsables de todos los daños, perjuicios, multas, decomisos y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía o sus representantes.

No será admitido a bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo o peligroso. El cargador que por falsa declaración hubiese embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penalidades que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores o receptores.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

969

**BOSCH CERVERA, Rosa;** domiciliada últimamente en Barcelona, calle Conde Asalto, núm. 48, segundo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de don Cándido García, para declarar en causa por corrupción de menores. 1731

970

**CAIJO, Miguel;** que fué nazo secretario de la Estación del Norte; domiciliado últimamente en Madrid, Traviesa de Santa Ursula, número 3, principal, número 3; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del Licenciado Pérez Herrojo, para ampliar la declaración en causa por hurto de efectos en la Estación del Norte, instruida por dicho Juzgado y Secretaría. 1860

971

**JANTELMÍ RODRIGUEZ, Modesto;** domiciliado últimamente en Cádiz; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de dicha capital, para pregar declaración en causa por contrabando de tabaco, instruida por el expresado Juzgado con el número 767 del año de 1921. 1754

972

**DÍAZ PEREZ, Luis;** domiciliado últimamente en Miajadas; comparecerá el día 23 de Marzo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría del Sr. Hurtado, a declarar como testigo en el juicio oral de la causa por uso de cédula falsa instruida por el Juzgado de Instrucción de Trujillo contra Rafael Fernández Romero, vecino de Córdoba. 1827

973

**GIBERT SURIER, José;** domiciliado últimamente en Barcelona, calle Conde Asalto, 70, tercero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Cándido García, para declarar en causa por estafa instruida por dicho Juzgado. 1733

974

**LOPEZ N., Francisco;** domiciliado ú-

ltimamente en Madrid, calle de Gedeo, número 14, duplicado; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría del señor Aguilar, para prestar declaración en causa por daños en el tranvía número 78 instruida por dicho Juzgado con el número 813 de 1920. 1781

975

**LEONART PALOMO, Manuel;** de treinta y siete años de edad; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Solana, número 4, segundo, número 24, de estado soltero y oficio mecánico; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrijos para recibirle declaración y practicar una diligencia de careo, acordada en el sumario número 17 de 1921, por robo contra César Apolinar Palomino, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar. 1826

976

**MARTÍN RODRIGUEZ, Victoria;** domiciliada últimamente en Ceuta; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta para recibirle declaración en causa por corrupción de menores instruida bajo el número 56 de 1921. 1761

977

**MARUGAN MONTALVO, Francisca;** comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, para la práctica de una diligencia acordada en causa por lesiones de Joaquín López y otros instruida por dicho Juzgado y Secretaría. 1782

978

**MORENO SANCHEZ, Patrocinio;** de veintidós años de edad, hijo de Francisco y de Consuelo; domiciliada últimamente en Posadas, y su padre, madre o legal representante de ignorado paradero comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas para recibirle declaración y ofrecerles el sumario que se instruye bajo el número 2 del año 1922 por el delito de corrupción de menores, con apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. 1811

979

SE cita a los parientes del finado Antonio Sánchez, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Aranjuez; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Segovia, número 27, posada; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, para hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley Procesal en causa por muerte natural de Antonio Sánchez, instruida por ante el Secretario judicial D. Juan García Inés. 1783

980

lo castaño, de unos cuarenta años llamado Juan, que en uno de los cinco primeros días de Agosto del pasado año 1921 salió de Alcalá la Real conduciendo una yegua de unos seis años, castaña anaranjada, 1,52 metros de alzada, calzada de las manos y lucera, más una ristra, pelo lucero, alazano, de unos cuatro meses; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Bujañanes a prestar declaración en causa número 69 de 1921, por hurto. 1753

**REQUISICIONES**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, se ha presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se es fija ante el Juez o Tribunal que señala, y a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca y captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 528 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

4.293

**ADRIANO FERNANDEZ GONZALEZ, José;** de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, vecino de San Bartolomé de la Torre; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Huelva para ser reducido a prisión en causa número 399, por hurto, seguido en el Juzgado de dicha capital. 1776

4.294

**ALBERTO ORTUÑO, Mateo;** de veintidós años de edad, soltero y domiciliado en Barcelona, de oficio pianista, hijo de Antonio y de María, con instrucciones procesado por viajar sin billete en el ferrocarril desde Zaragoza a Sigüenza; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sigüenza a ingresar en prisión preventiva, apercibido que, si no lo hace, será declarado rebelde en causa instruida con el número 55 del año anterior. 1824

4.295

**ALIENDE, Simona;** de cincuenta y seis años de edad, casada, sin profesión especial, natural de Manjarrés (Logroño), vecina de Baños de Ebro (Alava); comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Nájera para responder de los cargos que contra ella aparecen en el sumario número 29 de 1921, sobre estafa, en el término de diez días y ser reducido a prisión por tal causa. 1743

4.296

**AVELINA MONDEJAR, María de los Dolores;** domiciliada últimamente en Madrid; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, Secretaría del Sr. Angulo, para hacerle una

truida contra la misma, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarada rebelde y podrá pararla el perjuicio que haya lugar. 1794

4.297

BALDOMIR SPOANE, Francisco; natural de La Coruña, de treinta y nueve años de edad, hijo de José y Vicente, casado, empleado, vecino que fué de La Coruña y cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario por lesiones y disparo de arma de fuego; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Instituto de dicha capital, al objeto de ser empesado y reducido a prisión, previniéndole que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. 1794

4.298

EBNITEZ GUTIERREZ, Antonia; natural de Manila, soltera, de veintidós años, hija de Juan y de Antonio; domiciliada últimamente en Cádiz; procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante la cárcel de Cádiz para constituirse en prisión. 1755

4.299

BERMUDO ORTEGA, Antonio; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Adelantado, número 14; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla. 1821

4.300

BOTELLA Y ARAGO, Mercedes; natural de Sanj (Barcelona), de veintisiete años de edad, hija de Juan y de Joaquina, casada, vecina de Sanj (Barcelona); domiciliada últimamente en Barcelona, calle Atlántida, número 18, piso segundo, puerta cuarta, barriada de la Barceloneta; procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Vendrell, para ingresar en la prisión preventiva del partido, bajo apercibimiento que, de no verificarse, se la declarará rebelde. 1832

4.301

BOUFILL PORT, José; de cincuenta y cinco años de edad, hijo de José y Teresa, casado, natural y vecino de Vall Suñer (Francia), de oficio labrador; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Gerona, al objeto de comunicarle el auto de prisión e ingresar en las cárceles del partido a disposición de la Audiencia provincial de dicha ciudad, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica. 1787

4.302

BRUNDSUCH, Antonio; natural de Alemania, de estado soltero, profesión jardinero, de treinta y ocho años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Puig-Martí, 9, taberna; procesado por estafa, causa número 18 de 1917; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de

la Concepción, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1744

4.303

CORBACHO RODRIGUEZ, José; de veinte años, casado, casarrudo, vecino que fué de Figueras; comparecerá en término de diez días contados desde la inscripción de la presente ante el Juzgado de Instrucción de La Cañisa, a fin de ser notificado del auto de procesamiento, indagado y reducido a prisión, según lo acordado en el sumario número 26 de 1921, sobre sustracción de pinos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1778

4.304

CARBAJOSA GONZALEZ, Manuel; natural de Junit, partido de Saldaña (Tarragona), de estado casado, profesión minero, de treinta y cinco años de edad, hijo de Félix y Emilia; domiciliado últimamente en Puente de Turdulos (Lengreo); procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel. 1809

4.305

COMOS SALAS, Juana; natural de Madrid, de estado soltera, profesión sirvienta, de diez y nueve años de edad, hija de padres desconocidos; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Peligros, número 3; procesada por hurto bajo el número 687 de 1919; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del señor Gómez, para ser reducida a prisión en la cárcel de esta Corte, que le ha sido decretada en dicha causa. 1786

4.306

COSTA VILASAU, José; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión repartidor de teléfonos, de diez y ocho años de edad; domiciliado últimamente en dicha ciudad, calle Groch, número 3, primero, segunda; procesado por hurto, sumario número 42 de 1922; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1749

4.307

CRECENTE CUESTA, José; natural de Mondariz (La Coruña), de estado casado, profesión minero, de veintidós años de edad, hijo de Juan Antonio y de Josefa; domiciliado últimamente en el Pontico de Santa de Lengreo; procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, con el fin de notificarle el auto de prisión y recluírse en la cárcel. 1810

4.308

CRUZ CABEZAS, Antonia de la; natural y vecina de Bajajoz, en donde estuvo domiciliada últimamente, de treinta y un años de edad, vendedora ambra-

lante, hija de Asensio y María, cuyo paradero se ignora; procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Alameda de Alameda, como comprendida en el número 1.º del artículo 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para llevar a cabo la prisión provisional sin fianza decretada contra aquélla en el sumario que se le sigue en dicho Juzgado con el número 63 de 1915, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarada rebelde. 1725

4.309

CHANA SALUDES, Joaquín; natural de Madrid, de treinta años de edad, soltero, carpintero, hijo de Pedro y de Fernanda, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz recta, color del rostro moreno, que dijo tener su domicilio en la calle del Amparo, 35, tercero, derecha; procesado por hurto en causa número 225 de 1921; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella, bajo apercibimiento de que, de no verificarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. 1799

4.310

DOMINGUEZ BAJO, José (a) Lobito; de veintisiete años de edad, moreno, estatura regular; domiciliado últimamente en Sevilla; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas a reducirse a prisión decretada en sumario número 160 de año 1921 sobre hurto de caballerías, con apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece. 1812

4.311

FELJO SANCHEZ, Vicente; natural de Madrid, de estado soltero, profesión escribiente de diez y siete años, hijo de Vicente y de Bibiana; domiciliado últimamente en San Sebastián (Guipúzcoa); procesado por hurto, número 312 de 1921; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Sebastián a fin de notificarle el auto de prisión y constituirse en tal estado. 1819

4.312

FERNANDEZ ROSERO, Salvador; natural de Madrid, de estado soltero, profesión boyero, de cuarenta y ocho años de edad; domiciliado últimamente en Madrid, calle Rosa Méndez, número 9, bajo (Cuatro Caminos); procesado por lesiones bajo el número 22 de 1919; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducida a prisión en la cárcel de esta Corte, que le ha sido decretada en dicha causa. 1787

4.313

FLORES ALVAREZ, Julián; de cuarenta años de edad, hijo de Amador y de Rafaela, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba; procesado en sumario que se le sigue por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, si



tuado en la calle Cóngora, sin número, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica será declarado rebelde. 1762

4.314

FORT PONT, Felipe; de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Pedro y María, casado, natural y vecino de Vall Solleda (Francia), de oficio labrador, cuyo domicilio actual se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Gerona, al objeto de comunicarle el auto de prisión e ingresar en las cárceles del partido, a disposición de la ilustrísima Audiencia provincial de dicha ciudad, bajo apercibimiento de que será declarada rebelde y se pasará el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica. 1768

4.315

FRIAS TORRE, Antonio; natural de Algeciras (Cádiz), de estado casado, profesión tipógrafo, de treinta y dos años de edad, hijo de Francisco y Francisca; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por tentativa de hurto; comparecerá en término de diez días ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Barcelona. 1747

4.316

FUENTE DELGADO, Vicente de la; hijo de Antonio y de Mariana, natural de Madrid, de estado soltero, profesión portador de lomas, de diez y nueve años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, Arco del Teatro, número 6, tercero, segunda; procesado en causa número 898 de 1920, sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Camacho García, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1739

4.317

GARCIA PLAZA, Trinidad; hijo de Francisco García Marino, comisionista de vinos, vecino que fué de Sedaña, cuyo actual paradero se ignora, el cual se halla declarado en rebelde; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia de Cuenca, por medio de Abogado y Procurador que le defienda y se presente en la causa contra él y otros, seguida con el número 15 de 1921, en el Juzgado de Motilla del Palancar, sobre denegación de auxilio, en la que con fecha 31 del pasado Enero se dictó auto declarándola terminada, apercibido que, si no lo verifico, se le nombrará de oficio. 1805

4.318

GARCIA POSTIGO, José (a) Media Oca, natural de Alora, de estado viudo, profesión del campo, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Gabriel y Antonia; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por hurto de nueve gallinas y un aparato; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Alora, al objeto de constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en causa número 3 de 1922, apercibido que, de no verificarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde. 1729

4.319

GARRIDO, Mercedes (a) La Portela; hija de padre desconocido y de Pilar, jornalera, natural de Insua, término municipal de Puente Caldelas, de treinta y cinco años de edad, estatura regular, pelo negro, sin que se conozcan más señas; procesada por tentativa de robo, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Puente Caldelas, dentro del término de diez días como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 1813

4.320

GIL DE ARANA Y ROBLES, Felipe; hijo de José y de Carmen, natural de Huelva, casado, cesante, de treinta y cinco años de edad; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por estafa en causa número 498 de 1921; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cádiz. 1756

4.321

GIMENEZ CARRILLO, Juan; hijo de Manuel y de Antonia, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, sin instrucción; condenado por contrabando en participaciones de lotería número 829 de 1918; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona. 1751

4.322

GINES, Vicente; vecino de Barcelona; condenado por contrabando en participaciones de lotería número 829 de 1918; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, para extinguir la pena de multa impuesta. 1752

4.323

GIRONES RIZO, José; natural de Alicante, de estado casado, profesión cartero, de treinta y cinco años de edad, hijo de José y Rafaela; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Barcelona. 1746

4.324

GOMEZ, Luis; cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen; domiciliado últimamente en Madrid, Corredora Alta número 17, principal; procesado por ejercicio ilegal de la profesión de Médico y falsedad, bajo el número 919 de 1921; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaria del Sr. Gómez, a responder a los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la cárcel de esta Corte. 1785

4.325

GONZALEZ LLORENS, Jesús; natural de Alicante, de estado soltero, profesión maricero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Bar-

celona; procesado por delito de contrabando, número 798 de 1921; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de la Concepción, de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1742

4.326

JIMENEZ CLAVERIA, Antonio; conocido por José, natural de Villanueva del Campo, parido de Daroca, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan Ramón e Isabel, gitano, ambulante; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Calatayud, para constituirse en prisión provisional decretada por la Excma. Audiencia de Zaragoza, en causa número 24 de 1921 con hurto y tenencia de útiles para el robo. 1757

4.327

JUAN SADURNI, Josefa; de estado soltera, profesión artista, de veintidós años de edad; domiciliada últimamente en Barcelona, calle Conde Asalto, número 21, primera; procesada en causa número 886 de 1917, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Carlos Roig, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1734

4.328

HALCZKIEWICZ, Antonio; domiciliado últimamente en San Sebastián; procesado por hurto y estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Sebastián. 1817

4.329

HERNANDEZ CLAVERIA, Juan; de diez y ocho años de edad, natural de Aguarón, hijo de Antonio y Mariana, gitano, ambulante; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Calatayud, para constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia de Zaragoza en el sumario número 24 de 1921, por hurto y tenencia de útiles para el robo. 1757 bis

4.330

LOPEZ ASENSIO, Lázaro (a) El Maño; hijo de Pedro y de María, natural de Escadrón (Zaragoza), de profesión electricista, de diez y nueve años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Guardia, número 10, primero, primera; procesado en causa número 780 de 1917, sobre daños, robo y estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Carlos Roig, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1736

4.331

LORIENTE SANCHEZ, Pilar; natural de Ganiosegay (Jaca), de estado soltera, profesión sirvienta, de diez y ocho años de edad, hija de Melchor y Ana; domiciliada últimamente en Barcelona; procesada por hurto; comparecerá en



término de diez días ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Barcelona. 1745

4.332

MARTINEZ LOZANO, Francisco; natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de cuarenta y un años de edad, hijo de Juan y de Juana; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 31, principal; procesado por atentado, bajo el número 1.274 del año 1918; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido a prisión en la cárcel de esta Corte, que le ha sido decretada en dicha causa. 1787

4.333

MORAGO GARCIA, Aquilino; domiciliado últimamente en Madrid, barrio de las Injurias; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, Secretaría del Sr. Angulo, para hacerle una notificación en causa por hurto instruida contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio que haya lugar. 1795

4.334

MORALES, Pedro; que usa también el de Antonio Jimeno, natural de Mequínza, de estado soltero, profesión corredor, de treinta años de edad; domiciliado últimamente en Lérida; procesado por el delito de estafa, número 280 del año 1921; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Lérida, a responder de sus cargos, previniéndole que en otro caso, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. 1779

4.335

MORALES SANTANA, José; hijo de Juan y de Tomasa, natural de La Habana, de estado casado, profesión comisionista, de treinta y cuatro años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Mediodía, número 12, segundo, tercera; procesado en causa número 566 del año 1914, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Cándido García, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1782

4.336

MUNOZ MUNOZ, Lucía; de treinta y tres años de edad, casada con Román León, hija de Domingo y de Manuela, natural de Fuencaliente, vecina de Ciudad Real, calle del Esparto, número 11, con residencia en Madrid, calle del Conde, número 1; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Almodóvar del Campo, para constituirse en prisión por haber sido decretada en el sumario que se la sigue con el número 142 del año 1921, por expedición de billetes falsos del Banco de España, advirtiéndola que de no comparecer será declarada rebelde. 1728

4.337

MUNOZ PALAZUELOS, Lorenzo; natural de Peña Castiño (Santander), de estado soltero, profesión camarero, de treinta y un años de edad, tripulante del vapor norteamericano "Siboney"; domiciliado últimamente en Santander; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este, de Santander o en la cárcel del partido, a constituirse en prisión. 1889

4.338

NAVARRO GUINOT, Gaspar; de unos veintisiete años de edad; procesado en causa número 94 del año 1920, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, como comprador en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 1828

4.339

NAVARRO VECES, Antonio; de dieciséis años de edad, hijo de Pedro y de Doñores, de estado soltero, profesión jornalero, natural y vecino de Madrid; procesado en sumario que se le sigue por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en la calle Góngora, sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde. 1763

4.340

NIETO SANCHEZ, Josefa; natural de Madrid, hija de Ruano y de Saturnina, de estado soltera, profesión modista, de veintiséis años de edad al delinquir; domiciliada últimamente en el Puente de Vallecas (Madrid), calle de San José, número 17, bajo; procesada por hurto, sumario número 604 del año 1918; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de ingresar en la cárcel a cumplir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa. 1792

4.341

OBREGON FERNANDEZ, Isidro; hijo de Primo y de Maximina, natural de Santillana, de estado soltero, profesión sastre, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en Madrid, Españoleto, número 17; procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, para notificarle el auto de prisión y llevar éste a efecto, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar. 1833

4.342

ORTIZ PEREZ, José Luis (a) Pepe Luis, José Vera Acosta y Manuel Fernández Morales (a) El Mellado; de veinticinco, treinta y siete y treinta y ocho años

de edad, hijos de Aurelio y de Pilar, de José y de Rosario y de Manuel y de Mercedes, naturales de Jerez de la Frontera, San Fernando y Espéra, respectivamente, soltero y casados y los tres vecinos de San Fernando; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de San Fernando, a constituirse en prisión provisional sin fianza, contra los mismos acordada en el sumario número 119 del año 1921, por robo, apercibiéndoles de ser declarados rebeldes y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. 1816

4.343

PARERA FABRES, Juan Bautista; natural de Barcelona, de estado casado, profesión fotógrafo, de treinta y dos años de edad, hijo de Miguel y de Matilde; domiciliado últimamente en dicha ciudad; procesado por hurto causa número 102 del año 1912; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de la Concepción, de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1741

4.344

PESO MURTADO, Isabelo del; hijo de Antonio y de Modesta, natural de Fuenlabrada (Madrid) de estado soltero, profesión impresor, de diecinueve años de edad, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; domiciliado últimamente en Madrid, calle Embajadores, número 89, principal; procesado por hurto en causa número 537 del año 1920; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de don Federico González del Rivero, a fin de llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad. 1793

4.345

PIQUER TORRES, Nicolás (a) "El Maño"; hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Sástago (Zaragoza), de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Flascaders, número 37, primero, primera; procesado en causa número 780 de 1917 sobre daños, robo y estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Carlos Reig, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1727

4.346

PLA, José (a) Plailla; ignorándose su domicilio y circunstancias; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla. 1822

4.347

PRIETO AVIELLAN, Victoriano; natural de Cobreros (Avila), de estado soltero, profesión albañil, de diez y ocho años, hijo de Matías y Basilia; domiciliado últimamente en San Sebastián; procesado por hurto, número 320 de 1921; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián

(Guipúzcoa), para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en este estado. 1818

4.348

PUNOL TORRES, José; natural de Carriagena, de profesión dependiente; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa número 1 de 1922 sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Aterazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Carlos Roig, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1788

4.349

RAPHAEL MONROSELL, José; procesado en causa número 492 de 1918 sobre falsedad y estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Aterazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Carlos Roig, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1785

4.350

REDONDO HERRERO, Francisco; de veintiocho años, de oficio marinero, vecino de Puebla de Caramiñá; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva para ser reducido a prisión en causa número 232 por atentado. 1771

4.351

RIVERA N., Esteban; cuyas demás circunstancias no constan; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por el delito de contrabando, número 799 de 1921; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de la Concepción, de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1740

4.352

RODRIGUEZ CARLOS, Manuel; natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de treinta y un años, hijo de José y Paulina; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mira el Río Alta, número 16; procesado por estafa en causa número 1386 de 1918; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido a prisión en la cárcel de esa sala, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa. 1789

4.353

RUBIO OLIVARES, Martín; de unos treinta y dos años de edad, hijo de Bartolomé y de Josefa, casado, natural de Vedia; comparecerá en el Juzgado de dicha ciudad en el término de diez días para constituirse en prisión y declarar en el sumario número 30 reproducido, del año 1918, por haberlo así acordado en el mismo, bajo apercibimiento de lo que le ha sido impuesto. 1834

4.354

SANJUAN, Eduardo; natural de Valdepeñas, de estado soltero, profesión tratante, de veinticinco años; como comprendido en el caso primero del artículo 236 de la ley de Enjuiciamiento criminal; domiciliado últimamente en Madrid, ronda de Atocha, número 7; procesado por estafa, sumario 813 de 1921; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de D. Federico G. del Rivero, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictado en la misma. 1791

4.355

SANTIAGO N., Antonio; gitano, domiciliado últimamente en Coliblanch (Hospitalet de Llobregat); procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Feliu de Llobregat, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1815

4.356

SANTIAGO N., José; gitano, domiciliado últimamente en Coliblanch (Hospitalet de Llobregat); procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Feliu de Llobregat, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1814

4.357

SECO N., Isabel; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliada últimamente en Barcelona; procesada por delito de hurto de albasas, número 21 de 1922; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de la Concepción, de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan); bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 1743

4.358

SEGURA MARTINEZ, Narciso; natural de Villacarrillo, provincia de Jaén, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y seis años de edad, domiciliado últimamente en la Aldea La Mesa; procesado por hurto, causa número 194 de 1921; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de La Carolina. 1774

4.359

SOLÍS ZAINQUI, Joaquín; de veintidós años, natural de Ujés, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales en la Sala Audiencia del Juzgado de Tafalla, al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en causa número 102 de 1916, por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 1825

4.360

SOPEIRA JIMENEZ, Miguel, y Antonio Pastor Gámez; domiciliados últimamente en La Carolina; procesados por hurto, orden 14 de 1922; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de La Carolina, Secretaría del Sr. Cámara, para ser reducidos a prisión. 1775

4.361

VANQUEZ PINTO, Ramón; natural de Paragana (Portugal), de estado casado, profesión minero, de cuarenta y dos años de edad, hijo de José Antonio y de María de la Purificación, domiciliado últimamente en Barros (Langreo); procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para notificarle el auto de prisión y ser reducido en la cárcel. 1808

4.362

VEGAS SAN JOSE, Luis (c) "El Trapero"; natural de Peños, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz larga, labios gruesos, cara redonda y color moreno; domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por robo, número 152 de 1921; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia, de Valladolid, Secretaría del Sr. Núñez Anciles, a fin de constituirse en prisión, decretada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 1831

4.363

VIDAL FARRE, Juan; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Valencia, número 145; procesado por estafa, bajo el número 72 del año actual, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, de dicha capital; bajo apercibimiento de que no verificarse será declarado rebelde. 1750

4.364

VIVAS PRIETO, Manuel; natural de Madrid-Maravillas, de estado soltero, profesión minero, de veintinueve a treinta y tres años de edad, hijo de José y María Antonia, domiciliado últimamente en Los Sotos (Langreo); procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para notificarle el auto de prisión e ingresar en la Cárcel. 1807

4.365

WEDER, Juan; cuyas demás circunstancias ya constan, domiciliado últimamente en ignorado domicilio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría del Sr. Aguilar, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él, dictado en causa por estafa, instruida

por dicho Juzgado y Secretaría con el número 421 de 1922.

4.366 1784

ZAPATA RIVERO, Manuel; procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla. 1822

4.367

ABRANTU DIAZ, Pedro; hijo de Domingo y de Margarita, natural del Puerto de la Cruz, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias; profesión jornalero de veintidós años de edad, estatura 1,550 metros, sus señas: pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz respingada, barba hendida, boca pequeña; domiciliado últimamente en el Puerto de la Cruz, provincia de Canarias; procesado por la falta grave de desertión, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tenerife, número 64, D. Pompeyo Galindo Llañes, residente en el cuartel de San Carlos; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Santa Cruz de Tenerife, 9 de Enero de 1922.—El Comandante Juez instructor, Pompeyo Galindo. JG—1145

4.368

AGUERRE GAVIANES, José; hijo de Juan y de Manuela, natural de Ilo Ilo, provincia de Filipinas; vecindado en Alcalá de Henares (Madrid), de estado soltero, profesión pastelero, de veintidós años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial su producción buena, señas particulares una cicatriz en el labio superior; procesado por la falta grave de desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alcantara, 14 de Caballería, D. Alfredo Corbalán Reina, residente en Melilla, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Melilla, 11 de Enero de 1922.—El Teniente Juez instructor, Alfredo Corbalán. JG—1025

4.369

AGUIRRE IRIARTE, Enrique; hijo de Manuel y de Norberta, natural de Berruete (Navarra), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,640 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos; domiciliado últimamente en Berruete; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pamplona, número 76, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Estella, ante el Juez instructor D. Enrique Albert Hernández, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Ordenes Militares, número 77, de guarnición en Estella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Estella, 5 de Enero de 1922.—El Juez instructor, Enrique Albert Hernández. JG—971

4.370

ALRISTUR ARLOUILLET, Ramón;

hijo de Juan y de Manuela, natural de Acaín (Francia), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,709 metros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular color sano; domiciliado últimamente en Acaín; sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. José Lamuela, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. San Sebastián, 9 de Enero de 1922.—El Juez instructor, José Lamuela. JG—1092

4.371

ALONSO ASTOR, Carlos; hijo de Eduardo y de Concepción, natural de Villajoyosa (Alicante), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Melilla; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Alicante, número 40, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en el cuartel del Carro, ante el Juez instructor D. Federico Torres Simó, Comandante con destino en el Regimiento de Infantería Luchana, número 28, de guarnición en Tarragona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Tarragona, 13 de Enero de 1922.—El Juez instructor, Federico Torres. JG—1151

4.372

ALONSO MARTINEZ, Tomás; hijo de Hipólito y de Josefa, natural de Guriezo (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,575 metros; domiciliado últimamente en Guriezo; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en el cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor D. Miguel Burgués Ganuza, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Valencia, número 23, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santander, 7 de Enero de 1922.—El Juez instructor, Miguel Burgués. JG—1113

4.373

ALONSO MUÑOZ, Felipe; hijo de Francisco y de Teresa, natural de Miranda del Castañar, provincia de Salamanca, Juzgado de primera instancia de Seguros, Capitanía General de la séptima Región, de veintidós años de edad, de oficio jornalero; procesado por faltar a concentración a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor don Eugenio Martín Santana, Teniente del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, de guarnición en Salamanca. Salamanca, 8 de Enero de 1922.—El Teniente Juez instructor, Eugenio Martín. JG—1075

4.374

ALONSO PELAEZ, Antonio; hijo de

Esdo, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Principa, número 3, D. Antonio Jiménez Mora, que reside en esta plaza.—Oviedo, 13 de Enero de 1922.—El Capitán Juez instructor, Antonio Jiménez. JG—1037

4.375

ALONSO VALDES, Enrique; hijo de Rafael y de María, natural de Pitoria, Ayuntamiento de Oviedo, de estado soltero, profesión peón, de veintidós años de edad, estatura 1,635 metros, color bueno, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, boca ídem, barba ruda; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Principa, número 3, don Antonio Jiménez Mora.—Oviedo, 13 de Enero de 1922.—El Capitán Juez instructor, Antonio Jiménez. JG—1038

4.376

ALVAREZ PELLO, José; hijo de Vicente y de Dominga, natural de Cachonfil (Orense), nació en 25 de Agosto de 1900, de oficio jornalero, estatura 1,630 metros, tuvo entrada en la Caja de recluta de Orense en 1.º de Agosto de 1921; sujeto a expediente por haber faltado a la concentración ordenada para los días 15, 16 y 17 de Noviembre del año 1921; comparecerá dentro del término de treinta días, en Palencia, ante el Juez instructor D. Francisco Aparicio Quintero, Teniente del Regimiento Cazadores Talavera, 15 de Caballería, de guarnición en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Palencia, 7 de Enero de 1922.—El Teniente Juez instructor, Francisco Aparicio. JG—1064

4.377

ALVAREZ GARCIA, Antonio; hijo de Ricardo y de Carmen, natural de Orense, nació en 27 de Septiembre de 1900, de oficio sastre, estatura 1,712 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, estado soltero, sabe leer y escribir, tuvo entrada en la Caja de recluta de Orense en 1.º de Agosto de 1921; sujeto a expediente por haber faltado a la concentración ordenada para los días 15, 16 y 17 de Noviembre del año 1921; comparecerá dentro del término de treinta días, en Palencia, ante el Juez instructor don Francisco Aparicio Quintero, Teniente del Regimiento Cazadores Talavera, 15 de Caballería, de guarnición en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Palencia, 7 de Enero de 1922.—El Teniente Juez instructor, Francisco Aparicio. JG—1065

4.378

ALVAREZ GARCIA, Belarmino; hijo de Genaro y de Bibiana, natural de Arriés, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad; procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Manuel Padiso Iglesias, en la plaza de Vigo, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Vigo, 9 de Enero de 1922.—El Comandante Juez instructor, Manuel Patiño.

JG—1181

4.379

ALVAREZ INFUESTA, Manuel; hijo de Isidro y de Elvira, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de veinticuatro años de edad; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor don Manuel Patiño Iglesias, en esta plaza de Vigo, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Vigo, 12 de Enero de 1922.—El Comandante Juez instructor, Manuel Patiño. JG—1167

4.380

ARZOLA GALDOS, Juan; hijo de Bernardo y de María, natural de Oñate (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años de edad, estatura 1.599 metros; domiciliado últimamente en Oñate; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de San Sebastián para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro de término de treinta días, en Vitoria, ante el Juez instructor D. Luis de la Lombana Requijo, Comandante con destino en el Regimiento de Infantería Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 9 de Enero de 1922.—El Comandante Juez instructor, Luis de la Lombana. JG—1150

4.381

AMEYLLER VERDAGUER, Pedro; hijo de Juan y de Enriqueta, natural de Bañolas (Gerona), de estado soltero, profesión curtidor, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1.695 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular; domiciliado últimamente en Bañolas; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Gerona, número 61, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Estella, ante el Juez instructor D. Enrique Albert Hernández, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Ordenes Militares, número 77, de guarnición en Estella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Estella, 5 de Enero de 1922.—El Juez instructor, Enrique Albert. JG—973

4.382

AMIL DE SOTO, Eloy; hijo de D. José y doña Elena, natural de Pontevedra, de estado soltero, profesión estudiante, soldado del Regimiento de Infantería San Fernando, número 11, de veintidós años de edad, estatura 1.600 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, vestía, cuando desertó en Melilla, en traje uniforme de infantería; procesado por el delito de deserción simple y quebrantamiento de prisión preventiva; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez que suscribe, D. José Augusto Cazorla, permanente de la Comandancia General de Melilla, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.—Melilla, 11 de Enero de 1922.—El Capitán Juez, José Augusto. JG—1024

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CORDOBA

D. José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la vigente ley Hipotecaria, a instancias del Procurador D. Antonio Guerrero, en nombre de D. Francisco Belmonte y González-Abreu, contra D. Miguel Fernández Rodríguez, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

Una casería nombrada de la "Herradura", en término de Humilladero, provincia de Málaga, partido de la Coronela, compuesta de casa bodega y molino aceitero. Consta la casa de varias oficinas y el molino de cuantos artefactos le son anejos, y tiene además este predio 196 aranzadas de tierra y olivar del marco de 400 estadales, equivalentes a 87 hectáreas 65 áreas y 12 centiáreas, divididas en las hazas que se expresan: La primera, de superficie de siete aranzadas, denominada del Ruedo, compuesta de tierra y olivar, donde se encuentra edificada la casa y molino; linda: por Este y Oeste, con olivares de doña Teresa Deloz y Salverón; al Sur, con tierras de doña Dolores Sansó, y al Norte, con el camino de Antequera. La segunda, de 12 aranzadas de olivar, se llama Las Rosas, y linda: al Este, con otra de D. Francisco de Paula Gálvez; al Sur, con la Sierracilla; al Oeste, con olivares que fueron de la citada doña Teresa de Col y Saverón, y al Norte, con tierras de Antonio Sansó. La tierra de 20 aranzadas llamada de Los Periche, y linda: al Este, con tierras de D. Ramón López; al Sur, con el camino de Antequera; al Oeste, con tierras de D. Miguel López Quintero, y al Norte, con el camino de Molina. La cuarta, de cuatro aranzadas, nombrada de Los Salmerones; linda: por Este y Norte, con tierras de D. Miguel Gómez Quintero; al Sur, más de Francisco Lara, y al Oeste, otra de D. Antonio Dupón. La quinta, de dos aranzadas, llamada de Limoncillo; linda: al Norte, con olivares de D. Carlos Blázquez, y por las demás orientaciones, con propiedad de la señora Marquesa de la Vega. Y la sexta, de 151 aranzadas, llamada Los Garratales, linda: al Este, con tierras de Francisco Navarro; al Sur, con el camino de Antequera; al Oeste, con propiedad de D. Carlos Blázquez, y al Norte, con la Quinta de La Coschada.

Dicha finca sale a subasta por el precio convenido entre las partes, que es el de 64.155 pesetas, y el acto tendrá lugar el día 22 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo expresado.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por

100 del tipo, de cuya consignación está exento el acreedor.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad donde constan el dominio y cargas de la finca están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a 13 de Febrero de 1922.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.—El Juez José Eguilaz

X—349

MADRID—BUENAVISTA

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y mi Secretaría radica el expediente promovido bajo las reglas establecidas para la jurisdicción voluntaria a instancia de doña Milagros Martínez Molinedo, esposa de D. Juan Gualberto López Cruz, a quienes representa el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro sobre posesión judicial de la casa número 120 de la calle de Toledo, de esta Corte, y los dos solares sitos en la misma y su calle de la Paloma; números 29 y 31, en el que, y por auto de 31 de Enero próximo pasado, se ha mandado convocar a Junta de copropietarios de los indicados inmuebles, que deberá celebrarse bajo mi Presidencia y a los efectos del artículo 393 del Código civil el día 24 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, y que se cite desde luego para ella a los herederos de D. Mauricio Montenegro, a los hermanos de este D. Juan y D. Andrés, a doña Constanza Montenegro Blasco, a D. Ulpiano, doña María del Carmen, doña María de las Mercedes y D. José Molinedo Bartulí y a cualquiera otra persona que tenga propiedad en las repetidas fincas.

Y mediante a desconocerse el domicilio y actual paradero de aquéllos y a ignorarse quiénes sean los demás copropietarios indicados, se les cita en forma por medio del presente, con la advertencia de que deberán concurrir a la expresada Junta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día y hora mencionados, provistos de los títulos y documentos justificativos de su personalidad y derecho, y de que en aquella se deliberará y tomarán acuerdos en todo caso, sea cualquiera el número y proporción de copropietarios que concurra, resolviéndose por el Juzgado en caso de discordia, sin perjuicio de que cada cual utilice los derechos de que se cree asistido en la vía y forma procedentes, una vez adaptadas las medidas y acuerdos de carácter urgente para el mejor disfrute y administración de las mencionadas fincas.

Dado en Madrid a 11 de Febrero de 1922.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, L. Felipe de Sando.

X—348

## SEGORBE

D. Juan Pastor y Mengual, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por Doña Clotilde Martínez Marco, vecina de Soria, en concepto de viuda del Registrador de la Propiedad D. Clemente Alamá Lis, el cual falleció en Valencia el día 30 de Junio de 1919, sobre cancelación de fianza; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 469 del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria, se anuncia al público la devolución de la fianza de dicho Registrador por medio de tres edictos sucesivos, de tres meses de plazo cada uno, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el Registrador fallecido presenten la oportuna reclamación; expresándose que el D. Clemente Alamá Lis ha servido los Registros de la propiedad de Grandas de Salime, Vilalba, Cifuentes, Muñías de Parcos, Sedano, Puebla de Sanabria, Chelva, Viver y Segorbe.

Y para que este primer edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, le comido en Segorbe a 4 de Febrero de 1922.—El Secretario de gobierno, Ricardo Rodríguez. El Juez, Juan Pastor. JO—1859

## TARRASA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de Tarrasa, en el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que sigue el Banco de Tarrasa contra D. José Farrés Vila, se saca por segunda vez a pública subasta, por término de veinte días y por el 75 por 100 del precio de tasación, la finca siguiente:

Una extensión de terreno, sita en el término de la ciudad de Manresa y partida llamada "Dels Clopers" o de "de Garro", en el que se ha levantado un edificio de planta baja destinado a fábrica de aserrar maderas; comprende siete solares con fachada a la carretera de Vich; miden, en junto, 44 metros 80 centímetros de ancho por todo el fondo del terreno hasta llegar al de Carmen Gassol, ocupando una superficie de 1991 metros 74 centímetros cuadrados; lindante: por su frente, Mediodía, con la carretera de Vich; por su derecha, saliendo, Poniente, con fincas de José Carreras y de María Playá; por su espalda, Norte, con finca de Carmen Gassol, y por su izquierda, Oriente, con terrenos de Ignacio Señal, mediante camino, estando comprendidas en la hipoteca de dicha finca las máquinas y aparatos que existían en 14 de Octubre de 1919, para el servicio de la industria de aserrar maderas, a que está destinada, que son las siguientes: cuatro máquinas de aserrar; cuatro motores eléctricos; la instalación de la fábrica; existencia de sierras, transmisiones, correas y accesorios, habiendo sido tasada dicha finca en la cantidad de 30.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Tarrasa, sito en la calle de Bajó Plaza, número 1, piso primero, de esta ciudad, el día 21 de Marzo próximo, a las once horas, haciéndose presente que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acienta

como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo el 75 por 100 de 30.000 pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de aquel tipo.

Tarrasa, 14 de Febrero de 1922.—Por el Secretario, Miguel de Guía.

X—350

## JUZGADOS MUNICIPALES

## MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, entre Florentino Gadea Dargallo y Vicente Mora Bou, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 12 de Noviembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Pedro María Marroquín, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Eusebio Redondo y D. Antonio Casal; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas, contra Vicente Mora Bou, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Vicente Mora Bou en rebeldía a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro María Marroquín.—E. Redondo.—Antonio Casal; cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha."

Y para que conste con arreglo a lo mandado por la Superioridad, expido el presente, que firmo en Madrid a 24 de Enero de 1922.—El Secretario, Mario Serratacó.—El Juez José Casuso. JO—1918

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos entre Diego Gibaja García, Eduardo San Miguel Pérez y Pablo San Miguel Pérez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 29 de Diciembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Ma-

riscal, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Luis Herce y D. Antonio García; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo y malos tratos contra Diego Gibaja García, Eduardo San Miguel Pérez y Pablo San Miguel Pérez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Diego Gibaja, a Eduardo San Miguel y a Pablo San Miguel a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Eduardo y a Pablo San Miguel Pérez.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. F. Gil.—Luis Herce Vales.—Antonio García; cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha."

Y para que conste y se inserte según lo mando en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a Diego Gibaja, a Eduardo San Miguel y a Pablo San Miguel, expido la presente, que firmo en Madrid a 24 de Enero de 1922. El Secretario, Mario Serratacó.—V. B.: El Juez, José Casuso. JO—1912

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, entre Manuel Martín y Martínez y Mariano Gómez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 29 de Diciembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Luis Herce Vales y D. Antonio García, contra Mariano Gómez, cuyas demás circunstancias constan en autos.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Mariano Gómez a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio y para llevar a efecto la notificación del condenado; librese la oportuna copia que se remitirá a la GACETA DE MADRID para su publicación.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—Antonio García.—Luis Herce Vales, cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte según lo mandado en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a Mariano Gómez, expido la presente que firmo en Madrid, 19 de Enero de 1922.—El Secretario, Mario Serratacó.—El Juez José Casuso. JO—1913

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por amenazas entre Eduardo Losada González e Idefonso Rodríguez Martín, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:



"Sentencia.—En Madrid a 29 de Diciembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal y los Adjuntos D. Luis Herce y D. Antonio García, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas contra Edefonso Rodríguez Martín, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a Edefonso Rodríguez Martín declarando de oficio las costas causadas en este juicio y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación a Edefonso Rodríguez.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. GIL.—Luis Herce Vales.—Antonio García, cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha."

Y para que conste y se inserte según lo mandado en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a Edefonso Rodríguez, expido la presente que firmo. Madrid, 19 de Enero de 1922.—El Secretario, Mario Serratacó.—El Juez municipal, José Casuso.

JO—1914

D. Mario Serratacó de Boët, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños en el alumbrado público entre Manuel Muñoz Ramos, Manuel Gutiérrez Mora, Rafael Moreda Pérez y Fulgencio Díaz Gómez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 29 de Diciembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal y los Adjuntos D. Luis Herce y D. Antonio García, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños en el alumbrado público contra Manuel Muñoz, Manuel Martínez, Rafael Moreda y Fulgencio Díaz, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Manuel Muñoz, a Manuel Martínez, a Rafael Moreda y a Fulgencio Díaz a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno, a que abonen mancomun y solidariamente a la Compañía del Gas 15 pesetas de indemnización y al pago de las costas causadas en este juicio por partes iguales y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación a Manuel Muñoz, a Manuel Martínez, a Rafael Moreda y a Fulgencio Díaz, sufriendo los condenados por dicha causa multa o indemnización, caso de inconvención, el apremio personal subsidiario correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gil.—Antonio García, Luis Herce Vales, cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha."

Y para que conste y se inserte según lo mandado en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a Manuel Muñoz, a Manuel Martínez, a Rafael Moreda y a Fulgencio Díaz, expido la pre-

sente que firmo en Madrid a 24 de Enero de 1922.—El Secretario, Mario Serratacó. El Juez, José Casuso.

JO—1907

D. Mario Serratacó de Boët, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones entre Julio Muñoz Cacho y Avelino Calero Sánchez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid, a 29 de Diciembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Luis Herce y D. Antonio García, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Avelino Calero Sánchez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a Avelino Calero Sánchez, declarando de oficio las costas causadas en este juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Avelino Calero.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—Luis Herce Vales.—Antonio García."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a Avelino Calero Sánchez, expido la presente que firmo.

Madrid, 24 de Enero de 1922.—Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez, José Casuso.

JO—1908

D. Mario Serratacó de Boët, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños entre Juan Espada y Rafael Grande Gómez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid, a 29 de Diciembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Luis Herce y D. Antonio García, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Vicente Añón Rico y Rafael Grande Gómez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Vicente Añón Rico y a Rafael Grande Gómez a la pena de cinco días de arresto a cada uno y al pago de las costas causadas en este juicio por mitad; librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Rafael Grande y Gómez.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

F. Gil.—Luis Herce Vales.—Antonio García."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a Vicente Añón Rico y a Rafael Grande Gómez, expido la presente que firmo.

Madrid, 24 de Enero de 1922.—Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez, José Casuso.

JO—1909

D. Mario Serratacó de Boët, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra José Zabala Muñecas, Crispín Torrero Martínez, Leonor Blanco Morales y Cecilia Blanco, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid, a 29 de Diciembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Luis Herce y D. Antonio García, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Leonor Blanco Morales y Cecilia Blanco, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Leonor Blanco Morales y a Cecilia Blanco a la pena de tres días de arresto a cada una y al pago de las costas causadas en este juicio por mitad; librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Cecilia Blanco.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—Luis Herce Vales.—Antonio García."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a Leonor Blanco Morales y a Cecilia Blanco, expido la presente que firmo.

Madrid, 24 de Enero de 1922.—Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez, José Casuso.

JO—1911

D. Mario Serratacó de Boët, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños entre Juan Cabañero Sáiz y Tomás Ribero Igual, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid, a 17 de Enero de 1922, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Luis Casuso y Obeso, Juez municipal, y los Adjuntos don Ramón Ojila y D. Francisco Criado, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Tomás Ribero Igual, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Tomás Libero Igual, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, así como a que abone a D. Leopoldo Belleprocel 50 pesetas en concepto de indemnización, sufriendo por dicha multa e indemnización, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Tomás Libero Igual.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Casuso.—Ramón Olla.—Francisco Criado."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a Tomás Libero Igual, expido la presente que firmo.

Madrid, 23 de Enero de 1922.—Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez, José Casuso. JO—1901

D. Mario Serratacó de Boét, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por amenazas entre Clemente Onararcon Hadañad y Victorino Pérez González, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid, a 29 de Diciembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Luis Herce y D. Antonio García, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas contra Victorino Pérez González, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Victorino Pérez González a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio; librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—Luis Herce Vales.—Antonio García."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a Victorino Pérez González, expido la presente que firmo.

Madrid, 23 de Enero de 1922.—Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez, José Casuso. JO—1902

D. Mario Serratacó de Boét, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños entre Tomás Martín y José Miguel Anfor, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid, a 29 de Diciembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Gil Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Luis Herce y D. Antonio García, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra José Miguel Anfor, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a José Miguel Anfor, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, así como a que abone 30 pesetas de indemnización a la Compañía General de Tranvías, sufriendo por dicha multa e indemnización, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado y a Romualdo Sanz.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—Luis Herce Vales.—Antonio García."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a José Miguel Anfor y a Romualdo Sanz, expido la presente que firmo.

Madrid, 23 de Enero de 1922.—Mario Serratacó.—V.º B.º: El Juez, José Casuso. JO—1903

D. Mario Serratacó de Boét, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños entre Bonifacio Galeote de Mesa y José Morán Fernández, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En Madrid a 29 de Diciembre de 1921; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fernando Mariscal, Juez municipal, y los Adjuntos D. Luis Herce y D. Antonio García, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Bonifacio Galeote de Mesa, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Bonifacio Galeote de Mesa a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Gil.—Luis Herce Vales.—Antonio García."

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a Bonifacio Galeote de Mesa, expido la presente que firmo.

Madrid, 23 de Enero de 1922.—Mario

Serratacó.—V.º B.º: El Juez, José Casuso. JO—1904

#### MADRID—CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado contra Josefa Roldán de la Cuesta y Angeles Geijo Martínez por malos tratos y señalado con el número 1.016 de 1921, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Diciembre de 1921, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores: Presidente Juez, D. Félix Gil Mariscal; Adjuntos: D. Mateo de Lara y D. José Bravo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciada Josefa Roldán de la Cuesta y Angeles Geijo Martínez.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Josefa Roldán de la Cuesta y Angeles Geijo Martínez, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Gil.—Mateo de Lara.—José Bravo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Nicolás M. Peris.

Y mediante a la rebeldía de las enjuiciadas, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 20 de Enero de 1922.—El Secretario, Nicolás M. Peris.—V.º E.º: El Juez, Félix Gil Mariscal. JO—1902

#### MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.414 de orden del año 1921, contra Eleuterio Torres, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Enero de 1922, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, D. Manuel Muntañola; Adjuntos: E. Eduardo de Olavarría y D. Alberto Lardiez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Eleuterio Torres de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Eleuterio Torres a la pena de 30 pesetas de multa, 50 de indemnización, satisfaciendo la multa en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio, notificándosele esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Muntañola.—Eduardo de Olavarría.—Alberto Lardiez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva

de notificación en forma al denunciado Eleuterio Torres, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 26 de Enero de 1922.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º: El Juez, Manuel Muntañola.

JO—1563

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.213 de orden del año 1921 contra Manuel Fernández García o Rafael Lillo Molina, por malos tratos, amenazas y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 24 de Enero de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez D. Manuel Muntañola; Adjuntos, D. Eduardo de Olavarieta y D. Alberto Lardiez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Rafael Lillo Molina o Manuel Fernández García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente:

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Rafael Lillo Molina o Manuel Fernández García, a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pago al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; notificándose esta sentencia a dicho denunciado, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID."

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Muntañola.—Eduardo de Olavarieta.—Alberto Lardiez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Lillo Molina o Manuel Fernández García, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 24 de Enero de 1922.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º: El Juez, Manuel Muntañola.

JO—1564

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.243 de orden del año 1921, contra Jesús Martínez Muñoz, por malos tratos y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 24 de Enero de 1922; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez D. Manuel Muntañola; Adjuntos, D. Eduardo de Olavarieta y D. Alberto Lardiez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Jesús Martínez Muñoz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente:

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Jesús Martínez Muñoz, a la pena de 20 pesetas de multa,

que deberá hacer efectivas en papel de pago al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; notificándose esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID."

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Muntañola.—Eduardo de Olavarieta.—Alberto Lardiez.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Jesús Martínez Muñoz, expido el presente, visado por S. S., y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 24 de Enero de 1922.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º: El Juez, Manuel Muntañola.

JO—1565

### JURISDICCION DE MARINA

#### VILLAGARCIA

D. Manuel Montes Blanco, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el individuo de este trozo Alipio J. Santiago Echeiro, hijo de José María y de Camila, de diecinueve años de edad, natural y vecino de Isla de Arosa.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto, para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, al objeto de responder a los cargos que resulten en el mencionado expediente que se instruye, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento, y con el 45 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Villagarcía, 30 de Diciembre de 1921.—El Juez instructor, Manuel Montes.

JM—253

D. Manuel Montes Blanco, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el inscripto de este trozo Emiliano Viñas Otero, hijo de Manuel y de Francisca, de diez y nueve años de edad, natural de la isla de Arosa y vecino de la isla de Arosa.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, al objeto de responder a los cargos que le resulten en el mencionado expediente, que se instruye con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento y con el 45 de las instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo, ruego y encargo a

todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura del mencionado inscripto, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Villagarcía, 29 de Diciembre de 1921.—El Juez instructor, Manuel Montes.

JM—271

D. Manuel Montes Blanco, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el inscripto de este trozo Rudesindo C. Portas Rodríguez, hijo de Fidel y de Josefa, de diez y nueve años de edad, natural de Cambados y vecino de Cambados.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, al objeto de responder a los cargos que le resulten en el mencionado expediente, que se instruye con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento y con el 45 de las instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura del mencionado inscripto, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Villagarcía, 29 de Diciembre de 1921.—El Juez instructor, Montes.

JM—273

D. Manuel Montes Blanco, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el inscripto de este trozo Francisco Díz Poza, hijo de Francisco y de Socorro, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de la isla de Arosa.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, al objeto de responder a los cargos que le resulten en el mencionado expediente, que se instruye con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento y con el 45 de las instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura del mencionado inscripto, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Villagarcía, 30 de Diciembre de 1921.—El Juez instructor, Manuel Montes.

JM—285

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Pasca de San Vicente, 29.